

40721  
2314A



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO.**

-----  
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**HABEAS DATA PARA MEXICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**JULIO CESAR HUERTA MONDRAGON**

DIRECTOR DE TESIS: LIC. HECTOR VEGA HERRERA

MEXICO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS  
CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

# PAGINACION

# DISCONTINUA



A mi esposa Luz:

Este esfuerzo es el resultado de la sinergia que encontré contigo, te agradezco tu paciencia y te manifiesto mi amor; Esta dedicado este trabajo para ti pues tú eres mi inspiración y la fuerza que me motiva.

Gracias Madre:

Por sacarnos adelante prefiriendo comprar un libro a cubrir tus necesidades y por dar tu trabajo siempre por nuestro desarrollo, nunca mi agradecimiento será suficiente.

UNAM a través de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Juliá César  
Wercia Mandragón  
FECHA: 12 Abril / 2008  
FIRMA: [Firma]

Quiero darte gracias Dios, por todo lo que me ayudaste en este viaje de superación afortunadamente siempre estas presente, si no estas a mi lado sé que me estas cargando.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este trabajo no hubiera sido posible sin la notable ayuda del Lic. Antonio Aveleyra y el Lic. Héctor Vega, sirva este mensaje como agradecimiento y reconocimiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**“ HÁBEAS DATA PARA MÉXICO ”**

**ÍNDICE.**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>I. ANTECEDENTES DE LA TUTELA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS.</b>	
1.1. Reseña sobre su desarrollo.....	5.
1.2. Contexto en Latinoamérica .....	13.
1.2.1. La República de Argentina .....	13.
1.2.2. Guatemala .....	14.
1.2.3. Colombia .....	15.
1.2.4. Brasil. ....	15.
1.2.5. Paraguay. ....	16.
1.2.6. Perú. ....	16.
1.2.7. Ecuador. ....	16.
1.2.8. México. ....	17.
1.2.9. Derecho comparado Latinoamericano. ....	20.
1.3. Fundamentos Internacionales. ....	26.
1.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. ....	26.
1.3.2. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. ....	27.
1.3.3. El proyecto de convención americana sobre autodeterminación informativa de 1997. ....	28.
1.3.4. Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de ...Actos de Carácter Personal. ....	30.
1.4. Principios de los instrumentos legales sobre protección de datos personales. ....	30.
<b>II. LA PROTECCIÓN DE DATOS.</b>	
2.1. Generalidades.....	45.
2.2. Concepto de datos información e informática. ....	45.
2.3. Las bases de datos. ....	46.
2.4. Banco de datos públicos y privados. ....	39.
2.5. Influencias de las comunicaciones. ....	39.
2.6. La protección de datos. ....	42.
2.7. La Privacidad. ....	43.
2.7.1. Derecho a la Intimidad. ....	43.
2.8. El derecho a la libertad informática. ....	47.
2.9. Principios y derechos en las normativas sobre protección de datos. ....	50.
2.9.1. Los momentos del tratamiento de datos. ....	50.
2.9.2. Los principios. ....	51.
2.9.3. Los derechos. ....	53.
2.9.4. El procedimiento. ....	54.
<b>III. HÁBEAS DATA</b>	
3.1. Generalidades del <i>Hábeas data</i> . ....	56.
3.2. Consideraciones previas. ....	57.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3.3. Denominación.....	61.
3.4. Antecedentes.....	62.
3.5. Objetivo del <i>Hábeas data</i> .....	66.
3.5.1. El <i>hábeas data</i> es un proceso constitucional.....	66.
3.6. Algunas formas procesales de <i>Hábeas data</i> .....	68.
3.6.1. Generalidades.....	68.
3.6.2. Competencia.....	69.
3.6.3. Las partes procesales.....	70.
3.6.3.1. Legitimación procesal activa.....	70.
3.6.3.2. Legitimación procesal pasiva.....	70.

#### IV. INICIATIVAS DE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN NUESTRO PAÍS.

4.1. Análisis de México en materia de protección de datos personales.....	72.
4.1.1. Constitución Política.....	72.
4.1.2. Ley de Imprenta.....	73.
4.1.3. Ley de Información Estadística e Informática.....	73.
4.1.4. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.....	73.
4.1.5. Ley Federal de Protección al Consumidor.....	74.
4.1.6. Código Penal Federal.....	74.
4.1.7. Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.....	75.
4.1.8. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.....	75.
4.1.9. Proyecto de Ley Federal de Protección de Datos Personales.....	76.
4.2. Comparación de los actuales proyectos de protección de datos.....	79.
4.3. Importancia de la figura del <i>Hábeas data</i> como garantía constitucional.....	81.

#### V. *HÁBEAS DATA* PARA MÉXICO.

5.1 <i>Hábeas data</i> para México.....	84.
5.2 Propuesta de extensión a la protección de la privacidad.....	89.
Conclusiones.....	95.

BIBLIOGRAFÍA.....	100.
-------------------	------

#### ANEXOS.

CUADRO UNO.....	12.
CUADRO DOS.....	19.
CUADRO TRES.....	21-25.
CUADRO CUATRO.....	80.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

✓

**INTRODUCCIÓN.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El presente trabajo de tesis es la culminación de una serie de etapas en la vida de un estudiante con inquietudes por el derecho a las nuevas tecnologías y a su relación con éstas. El primer capítulo versa de la historia muy reciente de la tutela de protección de datos la cual es analizada globalmente, pero se hace énfasis en la situación de Latinoamérica, para de esta manera ubicar a nuestro país, en un marco geográfico, en el cual estamos inmersos. Asimismo, se aborda en el capítulo II lo que pretende ser un marco conceptual, el cual consta de definiciones de personalidades reconocidas tanto en Europa como en nuestro continente, quienes conocen muy bien el tema tratado pues lo viven cotidianamente dentro de sus legislaciones. Ya con estas apreciaciones se puede pasar a conocer lo relativo a la figura denominada *Hábeas data*, vocablo que se utiliza para dar vida al tema de estudio presente y que se analiza en el capítulo III; los hechos aplicables actualmente en México, y que son utilizados en Derecho positivo de manera que salvaguardan los vacíos existentes de una legislación aplicable se detallan en el capítulo IV, para después finalizar con la propuesta, en el capítulo V, de implementar la figura del *Hábeas data* desde el punto de vista que este trabajo de investigación arroja.

El *Hábeas data* es un término que se acogió, de acuerdo a la doctrina, como una analogía de lo que se conoce como "*Hábeas corpus*" que significa: Traer o acercar el cuerpo; así *Hábeas data* nos indica, traer o acercar la información. Es una figura que se ha venido incorporando en casi todos los países del mundo, por la necesidad de proteger la intimidad, privacidad y confidencialidad de las personas, que nos encontramos incluidos en bancos de datos. O sea que prácticamente, en un país como el nuestro, ~~todos~~ estamos registrados en algún banco de datos ya sea público o privado, ya que es necesario para la administración, contar con un ordenamiento, cuya facilidad sea el atraer información, comodidad o para cualquier

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

motivo útil, sin embargo, a lo largo de la historia nos hemos dado cuenta que todo exceso necesita una regulación, ya sea para equilibrar o para frenar algún abuso de determinado fenómeno. Este es el caso del manejo de los datos, que regularmente nos beneficia, sin embargo, el tratamiento incorrecto de datos, manejado mal, intencionadamente o por error, puede acarrear problemas sociales de consecuencias incalculables para los particulares.

Es en ese momento cuando surge la necesidad de un sistema de protección que a manera de garantía procesal para los particulares, ayude a la administración de justicia, para que los datos registrados de cada uno de nosotros en las distintas bases de datos sean correctos y que no puedan ser manipulados o discriminatorios para el titular.

El tema tiene muchas vertientes de estudio y hay mucho que escribir todavía, se involucran los derechos humanos, las garantías sociales y procesales, el Derecho Constitucional, el Derecho Laboral, etc. De todas las posibilidades que puede tener, optamos por las garantías, ya que es algo inherente a la persona y que al darse la manipulación de datos tanto pública como privada, hay que sentar las bases del *Hábeas data* como garantía procesal para que de esta manera se erija un esquema sólido de administración de justicia para proporcionar seguridad de lo que se debe conocer.

Para entrar en materia, definitivamente tenemos que abordar el tema comparando el cómo, el dónde, el por qué y para qué de esta figura. Es por eso que a continuación se da una descripción de lo que sucede alrededor del mundo con respecto a este trabajo de tesis en algo que se conformó de acuerdo a los alcances que se tienen disponibles en cuanto a material y la interpretación propia para poder determinar la protección de la persona, con respecto a la información que de esta se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

utiliza. De manera que encaje en este trabajo intentando lograr una introducción para hacer más digerible el tema y adentrarnos en la materia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO I.**

**ANTECEDENTES DE LA TUTELA DE LA PROTECCIÓN  
DE DATOS.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

---

## CAPÍTULO I

### 1.1. RESEÑA SOBRE SU DESARROLLO.

Con respecto al espectro mundial, podemos mencionar que en cada región y quizá hasta en cada país la forma de regular los efectos de las nuevas tecnologías varían y obviamente se adaptan, de tal manera que se crea una diversidad de mecanismos que deben ser revisados para ubicarnos en nuestras propias necesidades y proponer lo que es necesario en nuestro entorno.

Son numerosas las normativas que en el contexto europeo han entrado en la regulación de los efectos de la tecnología avanzada, en especial y de modo singular, de la informática. También en este aspecto se han situado en lugar de vanguardia, dice Castells Arteché:

*"Los dos aspectos íntimamente implicados: la denominada protección de los datos personales obrantes en los bancos electrónicos de datos, y el derecho de información referido a estos datos.*

*Aunque la preocupación esencial en esta relación se centre en la particular Cuestión administrativa (registros y ficheros a su servicio) y particulares (ó administración de registros-particulares o ciudadanos), el marco señalado es más amplio, comprendiendo todo tipo de datos personales. Desde este plano se estableció en las diversas normativas una medida característica de los datos obrantes en bancos automatizados, agrupándolos en: muy sensibles, sensibles y neutros, estableciéndose un sistema de garantías diferenciado según la clave del*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*dato*<sup>1</sup>. Así, por ejemplo se valora como sensibles aquellos datos que revelen el origen racial, las convicciones, en especial las políticas y religiosas, la pertenencia a un sindicato o partido político, circunstancias penales, comportamiento sexual o abuso de estupefacientes, condiciones de salud, etc., sin embargo, datos considerados neutros se convierten en "muy sensibles" simplemente por el cambio del fin perseguido, lo que se ha conocido en la doctrina como la "teoría del mosaico" ocasionada por la interconexión de archivos y la libre utilización de los datos, y que consiste en que datos a priori irrelevantes pueden servir para una finalidad diferente y, por lo tanto, proporcionar claves sospechosas sobre una determinada persona. Esta teoría llevó a la jurisprudencia alemana a rechazar toda tentativa de diferenciación entre los distintos datos, detectando la "sensibilidad", no por la relación al dato mismo, sino a la vista del contexto y de las finalidades perseguidas<sup>2</sup>.

Simitis señala que es "*necesario que el legislador varíe su relación según la finalidad y el contexto de los tratamientos de datos, hasta el punto de conseguir que el éxito de la protección de los datos dependerá, no de una calificación abstracta de los mismos, sino mediante una reglamentación flexible, adaptada a las condiciones particulares de los diferentes tratamientos.*"<sup>3</sup>

Volviendo a la protección de datos, como lo señala Pérez Luño, el primer proyecto normativo que disciplinó la informática fue la Ley Británica, sobre el control del proceso de datos denominada "Data Surveillance Bill de 1969". Esta Ley estaba orientada a impedir cualquier intromisión en la vida privada de las personas por medio del uso indebido de informaciones elaboradas por servicios electrónicos.

<sup>1</sup> CASTELLS ARTECHE José Manuel, "La Limitación Informática", Estudios sobre la Constitución Española", Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría, Tomo II, Civitas, Madrid, 1991, p. 911.

<sup>2</sup> Cfr. Ibídem.

<sup>3</sup> Simitis Citado por Castells Arteché José Manuel, op. cit. p. 924.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Fue hasta 1984, que el Reino Unido sanciono, la Ley Inglesa de protección de datos<sup>4</sup>.

Posteriormente en 1970, en los Estados Unidos de América entró en vigor el "Fair Credit Reporting Act.", orientado a proteger a los clientes de las sociedades de crédito frente al uso indebido de las informaciones contenidas en sus bancos de datos, ya sea limitando o prohibiendo el procesamiento y la transmisión de determinado tipo de información, en especial de aquella que pudiera suponer una invasión de la intimidad. En 1972, se nombró un comité encargado del estudio del impacto de las computadoras en la vida privada, y en 1974 se dictó la "Privacy Act", ley que reconocía el derecho de todo individuo de conocer las informaciones referidas a sus personas, así como la facultad de modificar o cancelar las que resulten erróneas o versen sobre materias no autorizadas. Esta Ley fue ampliamente revisada, y sirvió de base para la emisión de la "Privacy Protección Act" de 1980.<sup>5</sup>

En 1970 se promulgó en Alemania por el Hessicher Landtag, la primera Ley sobre la protección de datos (Datenschutz), que creó la figura del Datenschutzbeauftragter, es decir, el comisario para la protección de la información, electo a propuesta del Gobierno del Estado, encargado de velar porque en el tratamiento mecánico de datos, por parte de las autoridades sean observados los preceptos de esta ley y aquellos que hicieren referencia a los datos confidenciales, también se encargaba dicho funcionarios de suministrar al Parlamento de Hesse, informes periódicos sobre el funcionamiento de los equipos informáticos públicos en el ámbito directamente relacionado con el ejercicio de los derechos fundamentales.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Cfr. PÉREZ LUÑO Antonio Enrique, "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución." Tecnos, Madrid, 1984, pp. 345-370.

<sup>5</sup> Cfr. *Ibíd.*

<sup>6</sup> Cfr. *Ibíd.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El 7 de enero de 1977 se promulgó la Ley Federal de Datenschutz, que señala como objetivo principal impedir todo daño en los bienes digno de tutela de los ciudadanos, protegiendo los datos sobre su persona de los abusos del registro, transmisión, modificación y cancelación en la elaboración de informaciones. Dicha ley establece al respecto que, los datos personales deben ser ratificados cuando fueren inexactos; bloqueados cuando su exactitud fuere discutida por el afectado y no fuere posible determinarla, o cuando su conocimiento hubiere dejado de ser necesario para que el servicio de almacenamiento pueda cumplir debidamente las tareas comprendidas dentro de su competencia. Además, procede a su cancelación cuando su almacenamiento haya sido ilícito o cuando así lo exigiera el afectado. Consideró también, el nombramiento de un Comisario Federal de Datos, designado por el Presidente Federal a propuesta del Gobierno.<sup>7</sup>

En 1973 fue promulgada la "Data Lag" sueca, que considera la autorización previa para la creación de bancos de datos, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a las informaciones que les conciernen contenidas en los registros informáticos, así como la no divulgación de la misma, siempre que existiere motivo fundado para admitir que tal información será empleada en un tratamiento automático de datos contrarios a la ley y crea una Comisión de inspección de datos integrada por representantes parlamentarios y por la Administración, como instancia de tutela y de control de los efectos de la informática sobre las libertades.<sup>8</sup>

La Constitución Portuguesa de 1976 fue la primera en otorgar el rango fundamental a la protección de datos, al establecer en su Art. 35 que:

---

<sup>7</sup> Cfr. Ibíd.  
<sup>8</sup> Cfr. Ibíd.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1. "Todos los ciudadanos tienen derecho a tener conocimiento de lo que consta en registros mecanográficos respecto a ellos y del fin a que se destinan las informaciones, pudiendo exigir la rectificación de los datos y su actualización.

2. La informática no puede ser utilizada para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de procesamiento de datos no identificativos con fines estadísticos.

3. Está prohibida la atribución de un número nacional único a los ciudadanos".<sup>9</sup>

Este texto sirvió de antecedente en la Constitución española de 1978, la que en su Art. 18.4 establece: "La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". Esta Constitución confiere al Poder Legislativo el mandato de regular el uso de la informática.

En ese mismo año, el día 6 de enero se promulgó en Francia la Ley sobre Informática, Ficheros y Libertades, en la que se establece que la informática debe estar al servicio de cada ciudadano, su desarrollo debe tener lugar dentro del marco de cooperación internacional y que no debe estar contra la dignidad humana, los derechos del hombre, la vida privada, las libertades individuales o públicas. Su campo de aplicación esta dirigido a los registros automatizados que contienen datos sobre personas físicas, tanto del sector público como privado. Exige además una habilitación legal expresa para recolectar cualquier tipo de datos personales, y otorga al titular el derecho de acceso, pudiendo exigir que las informaciones que le afecten y fueren inexactas, incompletas, equívocas, caducas o cuya recolección, utilización, comunicación y conservación estuviere prohibida, sean rectificadas, aclaradas,

<sup>9</sup> Cfr. *Ibid.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

actualizadas o canceladas. También sanciona con multa y privación de la libertad a quien a sabiendas difunda datos que puedan atentar contra la reputación, la vida privada de una persona sin su consentimiento, y con multa a quien lo hiciera por imprudencia o negligencia, y, crea la Comisión Nacional de la Informática y las Libertades, en la que se encuentran representantes del parlamento, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Estado, de la Corte de Casación y del Tribunal de Cuentas.<sup>10</sup>

En Dinamarca, por su parte, se dictaron dos leyes el día 8 de junio de 1978, la "Ley de Registros de Autoridades Públicas" y la "Ley de Registros Privados", la primera establece la posibilidad de acceso al público de todas las normas que se dicten con relación al registro o sistema de datos personales, previa petición a la inspección de registro; y la segunda, impone a la entidad encargada del registro de datos, la obligación de cancelarlos en el momento en que cumplen con el propósito de su recolección, salvo determinadas excepciones.

En Noruega, el 9 de junio de 1978 fue promulgada la Ley sobre Registros de Datos Personales, que crea la inspección de datos, como organismo especial dependiente del rey.<sup>11</sup>

En Land de Renania del Norte - Westfalia, por su parte, modificó su Art. 4 reconociendo un derecho fundamental a la protección de datos, al igual que la ley austriaca (18 de octubre de 1978), que otorga a la protección de los datos dicho carácter. Esta última reguló además el tráfico internacional de datos, los órganos de control y las normas penales.

---

<sup>10</sup> Cfr. *Ibid.*

<sup>11</sup> Cfr. *Ibid.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Un año mas tarde, el Gran Ducado de Luxemburgo formuló su ley para regular la utilización de datos nominativos en los procesos informáticos.

Como puede observarse, la profusa legislación europea regula los siguientes aspectos:

1° Reconocimiento de un derecho de acceso a los datos personales registrados o almacenados.

2° Reconocimiento paralelo de un derecho ciudadano de rectificación o, en su caso, de exclusión de los datos inscritos;

3° Establecimiento de una instancia de control y supervisión de estos derechos, normalmente constituido por un delegado o comisionado parlamentario, o por una Comisión especializada, dejando la última palabra al Órgano Judicial.<sup>12</sup>

Desde esta perspectiva europea y de Estados Unidos de América, se puede decir que es la del denominado primer mundo. Con ella nos podemos percatar que la diferencia que hay en el legislador no es la misma que lo que se ve en Latinoamérica en el mismo lapso, y se puede pensar que es lógico ya que en la época que nos situamos la tecnología no alcanzaba tan rápido a los países de tercer mundo como lo hace en la actualidad y las preocupaciones en nuestro contexto son diferentes, sin embargo, como veremos en el siguiente punto, algunos países latinoamericanos legislaron al respecto aunque algunos años después, en este sentido nuestro país expone cierto atraso también con relación a países que podrían considerarse, en vías de desarrollo por estar en la misma zona geográfica y económica, aunque no en las mismas situaciones, al mismo nivel. A continuación se muestran los datos de nuestro continente.

---

<sup>12</sup> Cfr. *Ibíd.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Ordenamientos en el continente europeo, que norman la protección de datos.

PAIS	LEY	FECHA	Ficheros Convencionales	Personas Jurídicas	Órgano de Control	Forma de Registro	Tratamiento Ficheros públicos/privados
ALEMANIA	<i>Bundesdatenschutzgesetz</i>	27-I-1977	Sí	No	<i>Comisionado Federal Unipersonal</i>	Algunos Datos	Lección Única y Tratamiento Diferenciado
BÉLGICA	Ley de Protección del Proceso de Datos Personales	8-III-1991	Sí	No	---	Todos los datos	---
DINAMARCA	Registro Danés de Autoridades Públicas, Ley Danesa de Registros Privados	18-VI-1987	Sí	Sí	<i>Colegiado Inspección de Registros</i>	Algunos Datos	Dos Distintas Leyes
ESPAÑA	Constitución art. 18.4 Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (substituye a la LORTAD)	15/1999 de 13 de Diciembre (Ley 544993 de 29 de Octubre)	No	No	Unipersonal	Todos los Datos	Lección Única y Tratamiento Diferenciado
FRANCIA	<i>Informatique, aux Fichiers et aux Libertés</i>	6-I-1978	Sí	Sí	<i>Colegiado: CNIL</i>	Todos los Datos	Lección Única
GRECIA	<i>Data Protection Bill</i>	XI-1987	Sí	No	n/d	Todos los Datos	n/d
HOLANDA	Ley de Protección de Datos	28-XII-1988	Sí	No	Colegiado	Todos los Datos	Lección Única
IRLANDA	<i>Data Protection Act</i>	13-VII-1988	No	No	Unipersonal	Todos los Datos	Lección Única
ITALIA	<i>Decreto Legge n. 675/96 "legge sulla privacy".</i>	31 de Diciembre 1996	Sí	Sí	Colegiado	Todos los Datos	Leyes Distintas
LUXEMBURGO	Ley que reglamenta la utilización de los datos nominativos en el tratamiento informático	31-III-1979	No	Sí	Unipersonal	Todos los Datos	Lección Única
PORTUGAL	<i>Lei 107/99 de Protecção de Dados Pessoais-Ferramenta Informática</i> ; abrogada por la: <i>Lei 67/98</i>	29-IV-1999 26 de Octubre, 1998	No	Sí	Colegiado	Todos los Datos	Lección Única
REINO UNIDO	<i>Data Protection Act</i>	12-VII-1984	No	No	Unipersonal	Todos	Lección Única

#### Protección de Datos en países Europeos<sup>13</sup>

© 1994 Emilio del Pozo Navarro, y Miguel Ángel Ramos González © 2002 por la actualización Antonio Aveleyra

( Cuadro Primero ).

<sup>13</sup> AVELEYRA, Antonio (2002). El Derecho de Acceso a la Información Pública vs. El Derecho De Libertad Informática. (¿Conflicto entre el Derecho a la Información y los Datos personales?) APORTACIONES DESDE LA TEORÍA DEL DERECHO.

<http://profesor.sis.unia.mx/aveleyra/comunica/pdp.htm> ( 9-feb-2003).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.2. CONTEXTO EN LATINOAMÉRICA.

Varias constituciones latinoamericanas han incluido de manera expresa disposiciones relativas a la protección de datos personales. Así, cabe mencionar como vía de ejemplo:

### 1.2.1. LA REPÚBLICA ARGENTINA

Argentina ha incluido en varias constituciones provinciales desde hace tiempo, las cláusulas relativas a la informática, derechos de acceso, rectificación y actualización. Al respecto la Constitución de la Rioja (1986) establece que: "La Ley limitará el uso de la informática para preservar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

La Constitución de San Juan (1986) prevé que "todo ciudadano tiene derecho a tomar conocimiento de lo que de él conste en forma de registro y de la finalidad a que se destinan las informaciones, pudiendo exigir la rectificación de datos, así como su actualización. No se puede utilizar la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se destine para fines estadísticos no identificables". La Constitución de Córdoba en términos similares a los citados anteriormente, contempla que: "toda persona tiene derecho a conocer lo que de él conste en forma de registro, la finalidad a que se destina esa información y a exigir su rectificación y actualización. Dichos datos no se pueden registrar con propósitos discriminatorios de ninguna clase ni ser proporcionados a terceros, excepto cuando tengan un interés legítimo. La ley reglamenta el uso de la informática para que no se vulneren el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos".<sup>14</sup>

<sup>14</sup> CORREA, Carlos María, "El Derecho Informático en América Latina", *Informática y Derecho*, Depalma, Buenos Aires, 1988, pag. 75-78.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Actualmente la nueva Constitución de 1994, en su artículo 43, párrafo tercero, establece el *Hábeas data* como un amparo especial.

Sin embargo, pese a la gran demanda porque se regulara en ley secundaria el *Hábeas data*, es hasta el año 2000 que se expide la Ley 25326 de Protección de los Datos Personales, publicada en el Boletín Oficial correspondiente al 2 de noviembre del año mencionado.

En Argentina, el *Hábeas data* ha tenido gran recepción, y muestra de ello es que las provincias de Buenos Aires (artículo 20, inciso c de la Constitución Local), Córdoba (artículo 50 de su Constitución), Chubut (artículo 56 de su Ley primaria) y Jujuy (artículo 23, inciso 6, de su Constitución), entre otras, prevén el *Hábeas data*. Es tan aceptada esta figura en ese país que incluso, los tratadistas jurídicos más reconocidos en la materia en Latinoamérica provienen de la Republica Argentina.<sup>15</sup>

### 1.2.2. GUATEMALA

También la Constitución Política de la República de Guatemala de 1987 reconoce los derechos de acceso, de corrección, rectificación y actualización al establecer en su Art. 31: " Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos".<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> GARCÍA TORRES Antonio, *exposición de motivos*, (2002) México D.F., <http://telematica.cicese.mx/propuestaley/Leydatos/> (23 mar. 2002.)

<sup>16</sup> CORREA, Carlos María, *Op. Cit.*



### 1.2.3. COLOMBIA.

Posteriormente, en 1991 la Constitución de Colombia reconoció dichos derechos en los incisos 1° y 2° del Art. 15 que dice: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas." En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución...."

Entonces en la Constitución de este país se reconoce al *Hábeas data* como un derecho fundamental aun no reglamentado.

Estas constituciones reconocen los derechos de acceso a la información, rectificación y actualización de la información recogida en las bases de datos tanto públicas como privadas.<sup>17</sup>

### 1.2.4. BRASIL

En 1988 la Constitución Brasileña, en su artículo 5, fracción LXXII, se refiere al "conocimiento de informaciones relativas a la persona de la impetrante..." y a la rectificación de datos.

---

<sup>17</sup> GARCÍA TORRES Antonio, *Op. Cit.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aproximadamente 10 años más tarde, en Brasil se expide la Ley número 9.507, de 12 de noviembre de 1997 que reglamenta la disposición constitucional, con base en 23 artículos.<sup>18</sup>

#### 1.2.5. PARAGUAY

Es a partir de 1992, teniendo como antecedente los registros obrantes en poder de la Policía Nacional, que la Constitución de este país en su artículo 135 reconoce el derecho de las personas para acceder a la información que le corresponda en archivos públicos y privados, para conocer la finalidad de esos registros y para actualizar, rectificar o destruir los mismos datos.<sup>19</sup>

#### 1.2.6. PERÚ

Desde 1993, el artículo 200, inciso 3, de la Constitución establece de manera expresa el *Hábeas data* con los objetivos de que el interesado pueda acceder a la información pública, con ciertas limitantes, y evitar la difamación de la persona por la difusión o suministro a terceros de informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.<sup>20</sup>

#### 1.2.7. ECUADOR

El artículo 30 de la Constitución vigente establece el *Hábeas data* con los objetos de acceder a los registros, bancos o bases de datos, conocer su uso y finalidad, así como para solicitar la rectificación, actualización, eliminación o

<sup>18</sup> ADORACIÓN De Miguel, "Los sistemas de información en relación a la Informática Jurídica. Concepto, clases y evolución de la Informática Jurídica. Introducción a la Informática Jurídica", Grafur, S. A., Madrid, 1986, pp 23.

<sup>19</sup> GARCÍA TORRES Antonio, Op. Cit.

<sup>20</sup> *Ibíd.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

anulación de los datos, en caso de que estos sean erróneos o afecten ilegítimamente los derechos de las personas.

La Ley de Control Constitucional de 1997 ya ha reglamentado la acción de *Hábeas data*.<sup>21</sup>

### 1.2.8. MÉXICO.

En México, lo equiparable a la protección de datos se encuentra en nuestro artículo 16 constitucional.

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...*

*Las intervenciones autorizadas se ajustaran a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio.*

*La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. ...*

*En tiempo de paz ningún miembro del ejercito podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo*

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."*

Aquí se observa un interés por la intimidad, sin embargo nuestro país no tiene una ley que proteja la privacidad de datos, aunque la legislación secundaria prevé en ciertos casos la protección a la privacidad como nos lo hace ver el licenciado Antonio Aveleyra en su extraordinario análisis sobre "El Derecho de Acceso a la Información Pública Vs. el Derecho de Libertad Informática, Aportaciones desde la Teoría del Derecho"<sup>22</sup> en este estudio ofrece una lista de leyes secundarias que en México operan, mismas que se pueden resumir en el siguiente cuadro que él mismo proporciona dentro de su obra.

---

<sup>22</sup> AVELEYRA, Antonio. *Op. cit.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**"Leyes que incluyen tutela de protección de datos en México"**

#	<i>Ley</i>	<i>Arts.</i>
1	<b>Ley de Imprenta</b>	1, 2, 9
2	<b>Ley Federal de Radio y Televisión</b>	4, 6, 58, 66
3	<b>Ley de Profesiones</b>	36
4	<b>Código Penal</b>	210, 350-363
5	<b>Código de Comercio</b>	42-44
6	<b>Código Federal de Procedimientos Penales</b>	192
7	<b>Código Civil</b>	1916, 1916 bis
8	<b>Ley Federal del Derecho de Autor</b>	107-110
9	<b>Ley de Información Estadística y Geográfica</b>	
10	<b>Ley Federal de Telecomunicaciones</b>	49
11	<b>Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</b>	16-28
12	<b>Ley de Instituciones de Crédito</b>	117-118
13	<b>Ley para Regular las Agrupaciones Financieras</b>	33-A, 33-B
14	<b>Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia</b>	5, 25, 38-50, 51-56.
15	<b>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</b>	47-IV
16	<b>Ley de Población. Acuerdo Presidencial que ordena la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la CURP</b>	98, 103-111, 91.
17	<b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b>	
18	<b>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</b>	
19	<b>Código Fiscal de la Federación</b>	69
21	<b>Ley Federal del Trabajo</b>	544
22	<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</b>	3, 13, 14, 20-27, 37, 43, 45.

( Cuadro Segundo )<sup>23</sup>

<sup>23</sup> Cuadro tomado del trabajo del Lic. Antonio Aveleyra de obra citada.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En el capítulo cuatro se presenta un análisis de las leyes que consideramos sobresalientes.

Con los antecedentes mencionados tanto del primer mundo como de los países latinoamericanos, se llega a entender hacia donde nos encaminamos con relación al trabajo de tesis presente, dando una perspectiva global de la situación y la importancia que tiene este tema, fundamentalmente para que el ciudadano tenga la tranquilidad de que sus datos personales también están protegidos por las leyes, pudiéndose elevar esto a rango constitucional incluso.

#### 1.2.9. DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO.

Después de haber dado un recorrido por la situación en Latinoamérica, podemos ubicarnos dentro de este contexto para evaluar el campo en el que estamos situados de acuerdo a nuestro entorno geográfico. A continuación se muestra un cuadro ( cuadro tercero ) donde se aprecian los mecanismos que se utilizan actualmente en el ámbito latinoamericano.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**LA LIBERTAD INFORMÁTICA EN EL DERECHO COMPARADO  
LATINOAMERICANO.**

PAÍS	Art. Constitucional	CONTENIDO DEL ARTÍCULO
ARGENTINA 1994	43	<p>Artículo 43o.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial mas idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades publicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.</p> <p>Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.</p> <p>Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.</p> <p>Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o, en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de <i>Habeas corpus</i> podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.</p>
BRASIL 1988	5/10 22/IV 102/d	<p>Artículo 5°. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

		<p>igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos: ...10: . son inviolables la intimidad, la vida privada, el honor y la imagen de las personas, asegurándose el derecho a indemnización por el daño material o moral derivado de su violación....</p> <p>Artículo 22. Compete privativamente a la Unión legislar sobre:...IV: aguas, energía, informática, telecomunicaciones y radiodifusión;...</p> <p>Artículo 102. Es competencia del Supremo Tribunal Federal, principalmente, la garantía de la Constitución, correspondiéndole:</p> <p>I. procesar y juzgar, originariamente:</p> <p>....d) los <i>Habeas corpus</i>, siendo sujeto pasivo cualquiera de las personas señaladas en las líneas anteriores; los mandados de seguridad y los <i>Hábeas data</i> contra actos del Presidente de la República, de las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado Federal, del Tribunal de Cuentas de la Unión, del Procurador General de la República y del propio Supremo Tribunal Federal:....</p>
CHILE 1980	19/4	<p>Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:.... 4° El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.</p> <p>La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan: ....</p>
COLOMBIA 1991	15	<p>Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en</p>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

		<p>bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</p> <p>La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p> <p>Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.</p>
ECUADOR 1998	23/8 23/12 23/13	<p>Artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:</p> <p>8.El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.</p> <p>12.La inviolabilidad de domicilio. Nadie podrá ingresar en él ni realizar inspecciones o registros sin la autorización de la persona que lo habita o sin orden judicial, en los casos y forma que establece la ley.</p> <p>13.La inviolabilidad y el secreto de la correspondencia. Esta sólo podrá ser retenida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley. Se guardará el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. El mismo principio se observará con respecto a cualquier otro tipo o forma de comunicación.</p>
HONDURAS 1982	76	Artículo 76. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.
MÉXICO 1917	16	<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...</p> <p>Las intervenciones autorizadas se ajustaran a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio.</p>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

		<p>La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos....</p> <p>En tiempo de paz ningún miembro del ejercito podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.</p>
NICARAGUA 1987	26	<p>Artículo 26.- Toda persona tiene derecho:</p> <p>1.A su vida privada y la de su familia.</p> <p>2.A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.</p> <p>3.Al respeto de su honra y reputación.</p> <p>4.A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información....</p>
PARAGUAY 1992	135	<p>Artículo 135.</p> <p>Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad.</p> <p>Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos.</p>
PERÚ 1993	2/4 2/6 2/7 2/10	<p>Artículo 2° Toda persona tiene derecho:.... 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley....6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad</p>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

		<p>personal y familiar. 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. ...10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados....</p>
--	--	--

( Cuadro Tercero.<sup>24</sup>).

### 1.3. FUNDAMENTOS INTERNACIONALES

Es importante convencernos de la trascendencia del tema de la protección de datos, ya que la historia nos muestra la importancia que la información implica en el desarrollo de la sociedad humana.

Ahora, gracias a las computadoras que se conectan en una red local o mundial, por ejemplo, se pueden conocer y manipular datos de las personas, físicas o jurídicas.

Esto ha hecho evidente la necesidad de contener los efectos nocivos de estas nuevas tecnologías sobre los derechos fundamentales de las personas.

Con este objetivo, han surgido nuevas garantías procesales en las que se puede reconocer al *Hábeas data* y otros recursos.

<sup>24</sup> Cuadro elaborado con ayuda del trabajo del Lic. Antonio Aveleyra. Y de la biblioteca virtual del ITESM. CCM. .Para acceder a las Constituciones. <http://biblioteca.itesm.mx>.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En las legislaciones extranjeras existen antecedentes como ya lo hemos visto, que son diversos, de esta nueva garantía procesal, y de los recursos que se han establecido para la defensa de la intimidad y el honor de la persona en el tratamiento de sus datos.

En primer lugar analizaremos los principios en donde descansan las bases para formular la ley de *Hábeas data*.

### 1.3.1. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

En su artículo 8 dice que "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley."

El artículo 12 prescribe: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

### 1.3.2. LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

El artículo 5 declara que "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

El artículo 18 proclama que "Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."

A continuación se presentan algunas propuestas de carácter internacional.

### 1.3.3. EL PROYECTO DE CONVENCION AMERICANA SOBRE AUTODETERMINACION INFORMATIVA DE 1997.<sup>25</sup>

Este proyecto se compone de 21 artículos en los que se propone una regulación para la protección y movimiento internacional de datos, así como también aborda temas importantes como el derecho a la información en la recolección de los datos, el consentimiento del afectado, la calidad, categorías, seguridad y cesión de los datos, los derechos y las garantías de las personas, el *Hábeas data*, las sanciones, los recursos, la agencia de protección de datos y el registro de datos. La necesidad de tutelar la vida privada de los individuos, rebasa la esfera estricta del derecho interno y se plantea como una exigencia de tipo internacional.

En ese sentido, el derecho a la privacidad merece especial atención de parte de los organismos internacionales. Así la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, expresa en su Art. 12 que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques". También la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, reconoce en su Art. 5 que: "Toda persona

<sup>25</sup> Ulpiano.com *Anteproyecto de Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, (1997) Argentina.  
<http://www.ulpiano.com/convencion.htm>  
 (30-mar-2002)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar". Las anteriores Declaraciones, se complementan con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que en su Art. 17 manifiesta que: "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2.- toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". A los anteriores instrumentos internacionales cabe agregar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, la que en su Art. 11, titulado "Protección de la Honra y de la Dignidad", recoge el derecho a la privacidad.

Como se ha podido notar, dichos instrumentos no abordan directamente el derecho informático, los primeros textos internacionales referentes a la protección de datos personales son, como lo señala Pérez Luño, la Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 1973 sobre la protección de la vida privada de las personas físicas frente a los bancos de datos electrónicos en el sector privado, a la que siguió en 1974 otra Resolución de los bancos de datos en el sector público. En ellos se recomendaba a los países miembros de adopción de medidas legislativas orientadas a garantizar los siguientes principios:

a. Reconocimiento del derecho de los interesados a conocer y acceder a las informaciones que le conciernen;

b. Obligación de los bancos de datos públicos o privados, de corregir la información inexacta y cancelar la obsoleta, inapropiada, irrelevante u obtenida por procedimientos ilegales;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

c. Adopción de las correspondientes garantías para impedir que la difusión de datos estadísticos permitan la identificación de sujetos individuales y para evitar la transmisión de datos a personas o entidades no autorizadas.

#### **1.3.4. CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE ACTOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En septiembre de 1980, fue adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, cuyos rasgos informadores son los siguientes:

a. Trata de garantizar a cualquier persona física, sea cual fuere su nacionalidad o su residencia, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente a la vida privada con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal en los sectores públicos y privados que puedan afectarle.

b. Fija como objetivo prioritario el establecimiento de límites para que los datos de carácter personal puedan ser almacenados, registrados y tratados, así como las garantías jurídicas de las personas, su defensa frente a los ficheros, automatizados, públicos y privados, y las excepciones que puedan lograrse;

c. Reconoce el derecho de acceso por parte de los interesados a las informaciones que les conciernen, con la posibilidad de cancelarlas o corregirlas cuando se hayan procesado indebidamente, así como la facultad de recurrir ante cualquier trasgresión; además de la consagración jurídica del principio de la libre circulación de datos entre los Estados miembros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### **1.4. PRINCIPIOS DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los instrumentos legales analizados anteriormente recogen los siguientes principios:

a. Limitaciones en cuanto a la recolección de datos sensibles. Es decir que se limitan los datos que revelen el origen racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, así como los relativos a la salud, a la vida sexual, etc.

b. Legalidad en la recolección de datos. La recolección de datos debe realizarse por medios lícitos y con el consentimiento del interesado.

c. Legitimidad del fin para el cual son recolectados los datos. Los datos deben ser utilizados para el fin para el que fueron obtenidos. El desvío de su finalidad constituye, en algunas legislaciones, presunción de haber sido recolectados en contra de la voluntad del interesado.

d. Fidelidad de la información archivada. Los datos que se recolectan y almacenan deben ser exactos, completos y actuales, siendo obligación del responsable del registro de datos la modificación de datos erróneos.

e. Confidencialidad de la información personal archivada. Únicamente la persona autorizada pueda tener acceso a la información.

f. Obligación de garantizar la seguridad de los datos archivados. La persona responsable del registro de datos personales está obligada a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para evitar pérdidas, destrucción o acceso no autorizado a los datos personales registrados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**g. Derecho a la interrogación.** Consiste en conocer en qué registros públicos o privados se almacena información personal.

**h. Derecho de acceso y rectificación.** Constituyen los pilares de la legislación de datos personales y consisten en la posibilidad de acceder a los datos registrados y de exigir su rectificación o cancelación.

En lo que se refiere a nuestro país, la legislación existente no es muy adecuada para estos principios, al respecto el Lic. Antonio García Torres (PRD), Senador de la República por el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo integrante de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la Cámara de Senadores de la LVIII Legislatura; pone a consideración una iniciativa de ley que se llama "Ley Federal de Protección de Datos Personales". Publicada en la Gaceta Parlamentaria de Septiembre 7 de 2001, en la cual menciona:

*"En México, no obstante la gran tradición y entramado constitucional que se posee, no se ha otorgado a los gobernados la garantía procesal del Hábeas data. México no puede quedarse atrás de los países europeos y latinoamericanos, máxime si se toma en cuenta que los países que ya regulan el Hábeas data limitan el movimiento internacional de datos con aquellos países que no brinden condiciones equivalentes de seguridad a las propias, de donde se sigue que México, en alguna medida, se encontraría marginado de este movimiento internacional de datos en diferentes materias en las que pueden incluirse la comercial y económica.*

*En un estado democrático que se consolida cada día más como el mexicano, se reconocen a las personas prerrogativas de libertad, de igualdad, de equidad, de seguridad, como el derecho de tránsito, de elegir el trabajo que más le acomode, de*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*asociación con todo fin lícito, de un salario digno y remunerador, el derecho a la tierra, el derecho a un proceso justo, entre otras.*

*Estas prerrogativas descansan en los principios de autonomía, inviolabilidad y dignidad de la persona que se traducen en una esfera de Derecho, en la legitimación para buscar la felicidad en el modo particular que se entienda, privilegiando el interés general, pero sin demérito de la persona en lo particular, quien además puede, en cierta medida y en ciertos casos limitar sus derechos.*

*Sobre estos principios, es natural, descansa el derecho a la integridad física y moral de la persona, el derecho a que se proteja su intimidad, personal y familiar, y su honor.*

*Paralelos a estos derechos se ubica la garantía procesal del Hábeas data que, tiene el objeto de su tutela efectiva."<sup>26</sup>*

Sin embargo, la propuesta del Senador Lic. Antonio García Torres, no se parece al *Hábeas data*, como lo analizaremos mas adelante en un capítulo especial, pero el interés demuestra un avance de los legisladores que se enfrentan sin miedo a la modernidad, a la tutela de los datos personales.

Como se percibe el tema no es nuevo además de que, es trascendente para la vida nacional, y como se ha visto, en México no se ha implementado sistema fiable que sustente la protección de datos, por lo cual es interesante indagar en el tema para saber y dar una opinión del por que y las causas y situaciones que puedan en un futuro establecer la materialización de una ley pero que esta se desprenda de un

<sup>26</sup> GARCÍA TORRES Antonio, *exposición de motivos*, (2002) México D.F., <http://telematica.cicese.mx/propuestaley/Leydatos/> (23 mar. 2002.)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

fundamento constitucional que constriña la protección de la intimidad de un individuo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO II.****LA PROTECCIÓN DE DATOS.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO II.

### 2.1. GENERALIDADES.

En este capítulo se presentan al lector definiciones que pretenden estandarizar conceptos en el ámbito global, es decir se aborda de manera muy precisa y adecuada las definiciones internacionales, lo relativo a los conceptos fundamentales, para encauzar hacia lo que mas adelante será, la propuesta misma del tema en cuestión. Para tal efecto se consulto material de primera de personalidades europeas y latinoamericanas, así como legislaciones que ya manejan estos conceptos de manera habitual.

Prosigamos con el pequeño marco conceptual que aquí se presenta.

### 2.2. DATOS, INFORMACIÓN E INFORMÁTICA.

Hay que diferenciar estos tres conceptos que, aunque es evidente que tratan distintas cuestiones, tienen una incidencia grande en el momento de analizar cualquier normativa sobre protección de datos. Si entendemos por dato el antecedente o noticia cierta que sirve de punto de partida para la investigación de la verdad y aceptamos que este dato se encuentra en un documento o soporte. (físico o lógico) con la calidad de testimonio, debemos distinguirlo de información, entendiéndolo por tal la acción de informar o dar noticia de alguna cosa. Del dato es difícil que por sí sólo pueda tener una incidencia grande o grave en la llamada privacidad. Esto es, mientras el dato no resuelva una consulta determinada, no sirva a un fin, no de respuesta o no oriente la posible solución a un problema, es el antecedente o punto de partida para investigación de la verdad; pero, en el momento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en que ese mismo dato da respuesta a una consulta determinada, o sirve a un fin, o se utiliza para orientar la solución a un problema, se ha convertido en información.

La informática, por su parte, entendida como el tratamiento automático de la información puede someter a los datos o a la información, a un tratamiento específico e incidir en la intimidad de la persona mas allá de su alcance o control.

Comenzaremos diferenciando, de esta forma, la documentación como conjunto de datos, noticias o pruebas que se refieren a un determinado asunto y la información entendida como esa misma documentación estructurada en función de determinados fines.

El dato, por tanto, o la documentación –entendida como conjunto de datos- son las noticias en su origen, sin haber sido sometidas a ningún tipo de tratamiento ni adecuación. Cuando el dato, o la documentación –como conjunto de datos- son sometidos a un tratamiento o adecuación a un fin, para obtener un resultado elaborado, se convierte en información. La información será el resultado orientado y adecuado a un fin determinado.

### 2.3. LAS BASES DE DATOS.

Podemos definir a las bases de datos como el *conjunto de información relacionada sobre un tema, organizada de tal forma que suministra un fundamento para procedimientos, como la recuperación de información, elaboración de conclusiones y toma de decisiones*. La información se divide, por lo general, en distintos registros de datos, cada uno de ellos con uno o mas campos de datos. Es un programa que permite el almacenamiento de datos de manera estructurada y su consulta por parte de usuarios múltiples e independientes entre sí.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En México la ley que recoge principios referentes a la protección de los datos personales es la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIPEG), y la instancia prevista en el mismo, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ("IFAI")<sup>27</sup>. Aquella nos da una definición de datos personales:

*Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.*

Al hablar de datos, nos estamos refiriendo al antecedente o noticia cierta que sirve de punto de partida para la investigación de la verdad y que se encuentra en un documento o soporte con la calidad de testimonio y sin haber sido sometidas a ningún tipo de tratamiento ni adecuación; cuando el dato es sometido a un tratamiento para un fin, se convierte en información.

Actualmente, todos los individuos – voluntariamente - proporcionan sus datos personales a distintas instituciones públicas o privadas, por distintas razones. El apropiado tratamiento de los datos, permite convertirlos en información útil para el logro de determinados objetivos. Pero esos datos pueden amenazar la dignidad de los hombres por el uso arbitrario y malicioso de la informática. El peligro se concreta con la capacidad de almacenamiento en la memoria de los ordenadores, la celeridad de todo el proceso, el desarrollo de las disímiles técnicas reservadas para el manejo de volúmenes de información, etc.

---

<sup>27</sup> AVELEYRA, Antonio *Op. Cit. Ibid.*

La computadora puede verificar los datos sobre un individuo introducidos en su memoria y cotejar la imagen real de los datos del individuo en cuestión. Todos esos datos deben ser protegidos contra el acceso de quienes no estén autorizados. Esta necesaria protección es un límite al manejo de la informática ante el temor de que pueda atentar la intimidad de los ciudadanos y que pueda restringir el ejercicio de sus derechos.

Una base de datos, esta compuesta por todo tipo de información aportada por las personas para determinados fines. Pero también existe una gran variedad de medios a través de los cuales se compila información de las personas sin su consentimiento, tal como sucede en algunos sitios de Internet que cruzan datos de las personas que las visitan y conforman un perfil del interesado.

La existencia de enormes bases de datos que contienen gran cantidad de información referida a las personas, es una consecuencia de la informática y sin la cual sería imposible su existencia.

Lo importante es la finalidad para el cual se usara la información allí almacenada para evitar que seamos discriminados debido a un uso desatinado de sus datos.

La cuestión es aun mas grave si especulamos que esas bases de datos pueden ser atacadas por "crackers" que son aquellos aficionados a la computación que obtienen accesos no autorizados a los sistemas de computación, robando o destruyendo datos, y que buscan información para si o para terceros.

La ambición por conseguir datos no es el mismo que para actualizarlos, rectificarlos, suprimirlos o modificarlos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La doctrina especialista en el tema, se refiere a la protección de los ciudadanos contra la posible utilización por terceros de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado para confeccionar una información que afecte a su entorno personal, social o profesional en los límites de su intimidad.

La protección de datos esta prevista por las innovadoras legislaciones mediante el derecho a la intimidad y su transmisión telemática cuando aparece una nueva relación entre datos y personas que necesitan ser protegidos mas allá de las normas referentes a la intimidad.

Lo primordial es que los datos no generen situaciones de segregación por cuestiones de salud, raza, ideas, costumbres y otras que pudieran llegar a limitar nuestras posibilidades.

#### 2.4. BANCO DE DATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Cuando los datos tuvieron como esencia la persona para fijar sus situaciones, se formaron los archivos y registros que acumularon la información. La reserva o el archivo tuvo muchos beneficios y se expandió hasta abarcar distintas realidades del hombre, provocando numerosos inconvenientes en la manipulación con todo lo asentado, quedando alguna información incompleta, falsa o no actualizada, poniendo en situación de riesgo al ser humano, peligros tales como asentamiento en instituciones no destinadas a recabar dichos datos o sin su autorización.

Con el avance de la tecnología la situación cambió, ya que fue perfeccionando la operación de recolectar la historia personal y patrimonial de las personas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La revolución informática trajo como ventajas la rapidez en el archivo y en la transmisión de datos, posibilidad de crear un perfil y proyección de la persona humana. además de la destrucción definitiva de datos.

En muchos casos, como en el registro, se produce un manipuleo de datos que atacan la vida privada invadiendo así la intimidad de las personas; el menoscabo se produce con la transferencia, intercambio y desvirtualización del dato.

El contenido de las bases de datos y objeto de protección es el dato. El dato personal es definido como *la información de distinto tipo referido a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.*

A los datos personales los podemos describir según el mayor o menor grado de secreto que tengan asociado por su propia naturaleza, es decir, su confidencialidad o reserva.

Según lo expuesto a los datos personales, podemos clasificarlos en públicos y privados.

Entendemos por públicos aquellos datos personales que son conocidos por un número cuantioso de personas sin que el titular pueda saber la fuente o formas de difusión del dato ni que pueda impedir que sea difundido dentro de los límites de convivencia y respeto, tales como el nombre, apellido, edad o profesión. A diferencia de las privadas, las bases de datos públicas, establecen prudencias para acceder a la información de base de datos públicos.

Las bases de datos privadas están integradas por los datos que tienen reguladas situaciones o circunstancias en que la persona se ve obligada a darlos o ponerlos en conocimiento de un tercero, debiendo impedir su difusión y respetar la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

voluntad de su titular de secreto sobre ellos. A su vez, dentro de los privados encontramos los datos personales íntimos, que son aquellos que el individuo puede impedir su difusión frente a cualquiera y que, de acuerdo con un fin determinado, esta obligado a dar, salvo algunas excepciones. Estos datos secretos son los denominados datos sensibles, que son: *datos personales que requieren una protección especial, tales como ideas políticas, creencias religiosas, salud física o mental o comportamiento sexual de los individuos.*

## 2.5. INFLUENCIA DE LAS COMUNICACIONES.

La informática, con las posibilidades que ofrece de almacenamiento y tratamiento de la documentación y de recuperación de la información registrada en soportes magnéticos, permite controlar esa información y puede llegar a convertirse en un instrumento de presión y control social.

Por otro lado, la ayuda proporcionada por las comunicaciones y la trasferencia de datos telemática entre ordenadores, permite el cruce de ficheros y registros informáticos, con su correspondiente proceso y tratamiento automático de la información mediante los programas adecuados. La persona titular de los datos puede perder así totalmente el control sobre la utilización de los mismos y el tratamiento a los que, en la forma indicada se les puede someter. Todos estos datos, organizados mediante los sistemas de almacenamiento y recuperación de la información, deben estar protegidos de manera que no sea posible el acceso - mal intencionado o no- a quienes no estén autorizados para ello.

La protección se realiza, por tanto, sobre el dato, para que este no pueda ser tratado o elaborado, y convertido en información, nada mas que para aquellos fines y por aquellas personas autorizadas a ello.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta necesaria protección es un límite a la utilización de la informática ante el temor de que pueda agredir a la intimidad de los ciudadanos, personal o familiarmente, y que pueda coartar el ejercicio de sus derechos.

## 2.6. LA PROTECCIÓN DE DATOS

Surge de este modo la expresión "protección de datos" entendida como la protección jurídica de las personas en lo que concierne al tratamiento automatizado de sus datos personales, o, expresado de forma más extensa, la protección jurídica para los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada, de sus datos personales susceptibles de tratamiento automatizado, para confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad. De aquí el término "privacidad".

De estas definiciones se deben extraer algunos puntos de interés:

En primer lugar, se trata de proteger a las personas ante el manejo o manipulación, no autorizada, de sus datos personales, pero siempre que estos datos sean susceptibles de tratamiento automatizado o se encuentren en un soporte susceptible de tratamiento automatizados una protección jurídica ante la potencial agresividad de la informática.

En segundo lugar, el resultado de la elaboración de los datos, mediante el procesamiento informático, debe ser identificable con el titular de los mismos o que se puede identificar a esta persona a través de ese resultado.

En tercer lugar, tiene que darse un manejo de los datos – o un acceso a los datos- sin consentimiento de su titular, o para fines diferentes a los autorizados o determinados legalmente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En resumen, tres son las características básicas con las que delimitamos el estudio de la llamada protección de datos; Estas características se pueden utilizar para facilitar la comprensión del presente trabajo:

- que los datos sean susceptibles de tratamiento automatizado o se encuentren en soporte susceptible de este tipo de tratamiento,
- Posibilidad de identificar el resultado del tratamiento de los datos con el titular y;
- El manejo o acceso de los datos sin consentimiento o sin conocimiento, según los casos, del titular, independientemente de que este acceso o manejo sea en forma mal intencionado o no.

## 2.7. LA PRIVACIDAD

### 2.7.1. DERECHO A LA INTIMIDAD

El derecho que se trata de proteger no es solamente el de la intimidad, sino algo con mayor profundidad que, en los ordenamientos de ámbito anglosajón, se ha dado en llamar "privacy" y que nosotros hemos españolizado como "privacidad".

"Intimidad, según el Diccionario de la Real Academia Española *es la zona espiritual y reservada de un grupo de personas o grupo*; esta definición coincide la llamada "doctrina de la autodeterminación informativa", creada por el Tribunal Constitucional Alemán en un fallo del 15 de diciembre de 1983 donde se instituye que *es titular de los datos personales la propia persona y debe ser requerido su consentimiento por parte de terceros que deseen almacenarlos, cederlos o*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*publicarlos; el Diccionario Jurídico, define al derecho a la intimidad como el derecho que tienen las personas a que su vida íntima sea respetada, que nadie se entrometa en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad<sup>28</sup>*

El avance de este derecho no es reciente, ya que podemos remontarnos al año 1890, donde una publicación en el diario "Harvard Law Review"<sup>29</sup> salvaguardaba la propiedad de cada individuo sobre la propia privacidad, como el derecho de estar solo (*to be let alone*); pero en el siglo XX, el derecho a la intimidad adquiere un predominio especial, ya que actualmente cubre un cúmulo de relaciones que el individuo mantiene sobre otros y que deben ser preservados como de su reserva personal. El derecho a la intimidad es el derecho de toda persona a que se le respete en su vida privada y familiar, y a evitar injerencias arbitrarias en la zona espiritual, íntima y reservada de una persona.

Nos dice Gerónimo Aguirre que *"el nuevo derecho a la intimidad posee una faz preventiva y una faz reparadora: preventiva por la facultad de conocer los datos personales que constan en registros automatizados, de exigir la rectificación, actualización y cancelación de la información; y reparadora por la posibilidad de resarcimiento de daños y perjuicios por parte de quien lo padece"*<sup>30</sup>.

Este derecho a la intimidad, se encuentra por estos días, seriamente amenazado por la capacidad que posee tanto el sector público como el privado de acumular gran cantidad de información sobre los individuos en forma digital. Con el

<sup>28</sup> Cfr. AGUIRRE, Gerónimo, (2002), "La Protección de la Privacidad en la República Argentina." <http://www.alfa-redi.org/revista/data/42-14.asp> (25-julio-2002).

<sup>29</sup> *Ibíd.*.

<sup>30</sup> *Ibíd.*.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

desarrollo constante e ininterrumpido de la informática y las telecomunicaciones, se permite a tales entidades a manipular, alterar e intercambiar datos personales a gran velocidad y bajo costo. Así obtenemos sociedades altamente informatizada en la que nuestras conductas y acciones son observadas y registradas y será imposible evitar la estigmatización y encasillamiento.

Guido Alpa<sup>31</sup> sostiene que estamos en la época de los bancos de datos, donde debemos controlar la esfera de reserva que cada uno lleva dentro de si y que aparece transparente en los bancos de datos públicos y privados.

En su versión tradicional, el derecho a la intimidad está consagrado en el Artículo 16 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; El bien jurídico protegido por el derecho a la intimidad es el ámbito de la vida privada.

La protección de los datos personales' esta suficientemente protegida, en las modernas legislaciones de la mayoría de los países de primer mundo, mediante el derecho de la intimidad. Es cuando surge la informática y la posibilidad de tratamiento automatizado de la información y su transmisión telemática, cuando aparece una nueva relación entre datos y personas que necesita ser protegida mas allá de las normas referentes a la intimidad.

Podemos hacer referencia a ese término bajo la óptica de la pertenecía de los datos a una persona - su titular- y que en ellos se pueden analizar aspectos que, individualmente, no tiene mayor trascendencia pero que, al unirlos con otros, pueden configurar un perfil determinado sobre una o varias características del individuo que

---

<sup>31</sup> Cfr. Alpa Guido: "Privacy e statuto dell'informazione" "Rivista de Diritto Civile", Anno XXV, n.1, p.72. traducción libre.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

este tiene derecho a exigir que permanezcan en su esfera interna, en su "ámbito de privacidad".<sup>32</sup>

Se trata de proteger la intimidad o, como hemos indicado, la privacidad; Pero también de trata de buscar el equilibrio entre la libertad de expresión (que comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones) ampliamente reconocida y expresamente recogida en las modernas recopilaciones de derechos suscritas por infinidad de países, y en las propias constituciones, y la protección de la esfera privada de los individuos cuando se produce una intromisión en ella, por el tratamiento de sus datos en ejercicio de su libre derecho a obtener y a difundir libremente la información a la que hemos hecho referencia.

Nace de esta forma, la llamada privacidad y el reconocimiento de un derecho del ciudadano que proteja su ámbito personal ante la potencial agresividad del elemento informático.

Como bien es sabido, los archivos y registros administrativos se encuentran, generalmente, en soportes informativos, a los que se accede mediante un programa de recuperación de información por determinados parámetros (Los parámetros que se hayan seleccionado como base de recuperación y que suelen ser, como más significativos, los datos identificativos de la persona, como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, etc. y generalmente, algún número o código asociado que, peligrosamente, puede ser utilizado para el intercambio de información y cruce de datos; Es esta una de las necesidades más urgentes por las que se demandan la aplicación estricta de las leyes de protección de datos o de protección de la privacidad.) bajo la forma y estructura conocida de las bases de datos, lo que facilita su recuperación y consulta, y proporciona una agilidad y dinámica al tratamiento de

<sup>32</sup> DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, "La Protección de Datos en Europa, Principios, Derechos y Procedimiento." Ed. Asnef Equifax, Universidad Pontificia Comillas, 1998, pp. 83

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los datos, lo que representa un peligro, pues la facilidad de consulta y rapidez de acceso a la información permiten también la interconexión de las bases de datos y su posibilidad de procesamiento, con una facilidad de cruce de los mismos y de localización de un perfil determinado, respecto a informaciones o modelos seleccionados.

## 2.8. EL DERECHO A LA LIBERTAD INFORMÁTICA.

La libertad informática ha sido denominada por la doctrina española más calificada, como un nuevo derecho fundamental que tiene como propósito garantizar la facultad de los individuos para:

*"conocer y acceder a las informaciones que les conciernen archivadas en bancos de datos (lo que se denominada Hábeas data por su función análoga en el ámbito de la libertad de información a cuanto supuso el tradicional Habeas corpus en lo referente a la libertad personal), controlar su calidad, lo que implica la posibilidad de corregir o cancelar los datos inexactos o indebidamente procesados y disponer sobre su trasmisión"*<sup>33</sup>

De igual manera, la libertad informática forma parte del núcleo de derechos denominados de "tercera generación", en los cuales se incluyen el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a una calidad de vida; derechos éstos dirigidos a potenciar la esfera de libertades del individuo en la era tecnológica.

El derecho a la libertad informática constituye además un elemento de legitimación política de los sistemas democráticos con avance tecnológico. "Su

<sup>33</sup>PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (1989): Los Derechos Humanos en la Sociedad Tecnológica. En Cuadernos y debates. No. 21. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. Año 1984 pp. 345.

*reconocimiento supone una condición del funcionamiento del propio sistema democrático, es decir, se trata de una garantía básica para cualquier comunidad de ciudadanos libres e iguales*<sup>34</sup>.

Por otra parte, la libertad informática también puede ser entendida de acuerdo con lo que el Tribunal Constitucional Alemán ha calificado del "*derecho a la autodeterminación informativa*", en su célebre sentencia del 15 de diciembre de 1983, que declaró inconstitucionales algunas disposiciones de la Ley del Censo de la República Federal Alemana. En tal sentido, el mencionado Tribunal señaló que *dicho derecho supone la facultad del individuo de disponer y revelar datos referentes a su vida privada*. Asimismo, el derecho a la autodeterminación comporta para el individuo disponer sobre sus datos personales en "*todas las fases de elaboración y uso de datos, o sea, su acumulación, su transmisión, su modificación y su cancelación*".<sup>35</sup> No obstante, para la doctrina germánica, el derecho a la autodeterminación informativa no es absoluto, sino que acepta límites, tales como la existencia de un interés general superior.

Por lo anterior, se puede determinar que la importancia del referido fallo radica en el reconocimiento como uno de los aspectos del derecho de la personalidad, la facultad del individuo a decidir quién, cuándo y cómo difundir su información personal, coincidiendo este criterio con el derecho a la libertad informática previsto constitucionalmente (Constitución Española, 1978, artículo 18) y legislativamente (Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter personal) por los españoles.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*

<sup>35</sup> *Ibíd.*

Para mayor inteligencia sobre el contenido y alcance del Derecho a la Libertad Informática se deben tomar en cuenta los diversos ámbitos a través de los cuales se despliega la vida del individuo.

El primer ámbito está referido al espacio de la *privacidad*, el cual es bastante amplio y abarca todos aquellos aspectos y facetas de la vida del individuo cuyo conocimiento carece de un interés para la sociedad y por lo tanto debe quedar reservado, por ejemplo, cuando el sujeto se encuentra disfrutando de una fiesta en un club o la asistencia a una iglesia. Asimismo, dentro de esta esfera amplia de la privacidad se encuentra otro ámbito mucho más restringido que se denomina *intimidad*, el cual presenta un mayor grado de reserva, como es el caso de las relaciones entre parejas, familiares, entre otras. Estas actuaciones pueden generar datos que reflejen de una forma u otra estos dos espacios vitales del individuo y que se traducen entonces en datos privados e íntimos. Así por ejemplo, tenemos que el número identificador de una tarjeta de crédito de un determinado individuo constituye un dato privado, ahora bien, el estado de salud de ese mismo individuo, constituye un dato íntimo y que la doctrina más calificada lo ubica dentro de la categoría de "*datos sensibles*", incluyendo dentro de éstos los referidos a la salud, costumbres, hábitos sexuales y creencias religiosas o filosóficas de una persona. Es conveniente destacar que, cuando los datos personales son conocidos por un número cuantioso de personas, sin que su titular pueda saber o impedir que una vez conocidos sean libremente difundidos dentro de unos límites de respeto y de convivencia cívicos, la doctrina española los ha denominado *datos públicos*, en contraposición a los *datos privados*, en los cuales hay una conciencia social favorable a impedir su difusión y a respetar la voluntad de secreto de su titular, siendo regulada las situaciones o circunstancias en las cuales el individuo debe suministrarlos. Frente a estas situaciones, el derecho a la libertad informática se erige como un medio de control y protección de estas dos clases o categorías de datos, se encuentren informatizados o no; en otras palabras, está referida a brindar la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

protección de los datos de la vida privada y de la vida íntima que se encuentren almacenados en archivos automáticos o manuales. Por lo anteriormente expuesto, no debe confundirse este derecho a la libertad informática, que es un derecho autónomo e independiente que resguarda estos dos espacios de la vida del individuo, con los derechos a la intimidad y a la privacidad respectivamente.

## 2.9. PRINCIPIOS Y DERECHOS EN LAS NORMATIVAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

A continuación se realizara una enumeración de los principios, derechos y procedimientos que cualquier legislación actual sobre protección de datos debe recoger.

Hay que tener en cuenta, para ello, que el tratamiento automatizado de los datos personales, tiene un paso previo consistente en la captura de los datos, y otro posterior consistente en la utilización de los resultados obtenidos, como consecuencia de ese tratamiento automatizado. Esta utilización posterior lleva consigo, en ocasiones, una difusión y una exteriorización de conclusiones relativas al tratamiento.

### 2.9.1. LOS MOMENTOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS.

Según el Doctor Davara<sup>36</sup>, nos encontramos ante tres momentos:

1.- El momento de recabar los datos.

<sup>36</sup> DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. "*La Protección de Datos en Europa. Principios Derechos y procedimiento.*" Ed. Asnef Equifax. Universidad Pontificia Comillas. 1998. pp. 59.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.- El momento del tratamiento automatizado de los datos que, incluso pueden ser cruzados y relacionados de forma automática junto con otros datos, buscando definir un perfil determinado de la persona titular de los mismos.

3.-El momento de la utilización y, en su caso, comunicación de los resultados; la denominada "cesión de datos".

Estos tres momentos tendrán incidencia al fijar los principios de la protección de datos, los derechos de los ciudadanos y los procedimientos que les permitan ejercer sus derechos.

## 2.9.2. LOS PRINCIPIOS

Sobre los principios de la protección de datos, se pueden ejemplificar los que se manifiestan en legislaciones que mantienen un avance con relación a la materia, un ejemplo lo encontramos en la legislación española, que los destaca como fuente de derechos y garantías para asegurar la observancia de la norma. En la legislación española le dan importancia a los principios, según Davara<sup>37</sup>:

El de pertenencia de los datos, de acuerdo con el ámbito y la finalidad para la que se hayan obtenido, los de exactitud y actualización, de forma que los datos reflejen con veracidad la situación real del titular, complementados con los principios de congruencia y de racionalidad, en relación con la necesidad de garantizar que los datos no pueden ser tratados, ni utilizado el resultado de su tratamiento en caso de que ya lo hubieran sido, nada más que en aquellos casos en que sea totalmente necesario y adecuado a la finalidad para la que fueron tomados.

<sup>37</sup> Cfr. DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel Op. Cit. pp. 59.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El del consentimiento del interesado para el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, salvo que la ley disponga otra cosa, definiendo aquel el nivel de protección a los que les quiere someter.

Davara da también otro punto de vista, habla de otras tres clases de principios que son:

**a) Principios de carácter general de la ley entre los que se citan:**

1. El principio de proporcionalidad.- incorporar datos que sean congruentes, suficientes y no excesivos para el fin que justifica la existencia del registro.

2. El de vinculación al fin.

3. El de exactitud.

4. El de transparencia hacia los afectados. ( al servicio del de exactitud).

5. El secreto del responsable. (confidencialidad).

**b) Principios singulares (por que afectan a momentos singulares):**

1. Captura. (con la necesidad de informar al afectado de su alcance).

2. Tratamiento. ( con el consentimiento o con una ley específica que permita recoger los datos aunque no haya consentimiento).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3. Cesión también con el consentimiento expreso del interesado como principio y, también como este, la libre revocabilidad del consentimiento para ceder los datos.

c) Principios especiales que afectan a los llamados "datos sensibles", que son los relativos a la ideología, religión o creencia y origen racial, salud y vida sexual, existiendo para estos tres últimos la posibilidad de una ley que pueda establecer su tratamiento por razones de interés general.

### 2.9.3. LOS DERECHOS.

Para los principios analizados, sea desde distintas ópticas se puede apreciar que convergen en puntos comunes, requieren, como lo dice Davara, el reconocimiento de unos derechos mediante el ejercicio de los cuales el titular de los datos puede obtener realmente la protección perseguida. Estos derechos básicamente son:

- El derecho a la autodeterminación que reconoce a la persona la facultad de decidir cuándo y cómo está dispuesta a permitir que sea difundida su información personal o a difundirla ella misma, esto es, la facultad de la persona de controlar y conocer los datos que sobre ella se encuentren en soportes informáticos o susceptibles de tratamiento automatizado.

- Los derechos de información y acceso del titular sobre los datos que existan referentes a él en los ficheros, y sobre el fin para los que han sido recabados y registrados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Los derechos de rectificación y cancelación del interesado en el caso de que los datos sean inexactos, o cuando hayan dejado de ser necesarios, o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido registrados.

Podemos hablar también de los derechos de impugnación del interesado de determinados actos, cuando el fundamento sea un tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal que ofrezca un perfil suyo obtenido de esta forma, y, también, por último, del derecho del titular de los datos a exigir responsabilidad por el daño que a sus bienes o derechos se le haya causado, por el tratamiento de los datos erróneamente introducidos en la base de datos o fichero.

#### 2.9.4. EL PROCEDIMIENTO.

El ejercicio de los derechos, como lo menciona Davara, se llevara a cabo mediante un mecanismo determinado. Este procedimiento puede orientarse en la línea de lo que se ha dado en llamar el "*Hábeas data*", como instrumento que permita facilitar un camino mediante el que el ciudadano puede encontrar una autentica defensa de los derechos que se pretende proteger.

Mas adelante se abordaran los mecanismos del *Hábeas data*, los cuales son el fundamento de este trabajo y la propuesta de otorgar una garantía procesal a los ciudadanos, para que se puedan defender de estas situaciones en diversas áreas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO III.****HÁBEAS DATA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO III.

3.1. GENERALIDADES DEL *HÁBEAS DATA*.

El *Hábeas data* es un derecho de acceso a los bancos de información en vía de obstruir la afectación de los derechos de la personalidad del hombre, en cuyo caso corresponde acceder al control de exactitud como un dato que puede ser puesto al día para su conocimiento.

El *Hábeas data* se puede definir como *la acción que tiene por finalidad específica acceder a la información personal y corregirla en caso de existir falsedad o discriminación en ella.*

La acción de *Hábeas data* es el derecho que tiene toda persona de requerir judicialmente la exhibición de los registros en los cuales están incluidos sus datos personales, para tomar conocimiento de su exactitud; de requerir la rectificación, y de suprimir datos inexactos que impliquen discriminación.

Su origen se explica en virtud del desarrollo del llamado "poder informático"; el productor, el gestor y el distribuidor de datos tienen generalmente protección constitucional de su actividad en las reglas que tutelan la libertad de comercio, de trabajo y de propiedad y la inviolabilidad de los papeles privados, etc.; la situación no es la misma, en cambio, para los "registrados" en los archivos o bancos de datos, ya que éstos pueden contener información equivocada, antigua, falsa, o con potenciales fines discriminatorios, o lesiva del derecho a la intimidad de las personas. De ahí que el promotor del *Hábeas data* tendrá que alegar, para tener buen suceso, que los registros del caso incluyen información que es inexacta, o que puede provocarle discriminación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para Pérez Luño<sup>38</sup>, la protección de los datos personales constituye un importante criterio de legitimación política de los sistemas democráticos, tecnológicamente desarrollados. Se trata de una garantía básica para cualquier comunidad de ciudadanos libres e iguales.

La acción tutelar de amparo informativo o "Hábeas data" es una innovación que pretendemos sea introducida en la Constitución con el fin de canalizar las preocupaciones que se vienen manifestando tanto en orden nacional como en el internacional.

Si se quiere limitar el *Hábeas data* a la tutela exclusiva de la intimidad, se debe recurrir a un texto como el establecido para el *habeas corpus*, que especifica su aplicación cuando el derecho afectado es la libertad física. Por lo tanto, el *Hábeas data* es un medio constitucional útil para la protección de todos los derechos y garantías establecidos por la Constitución, los Tratados y las leyes cuando resultan violadas por vía informática.

El *Hábeas data* tiene como objetivos: acceder a la información; rectificarla, actualizarla, suprimirla y asegurar su confiabilidad.

### 3.2. CONSIDERACIONES PREVIAS.

La esfera de privacidad de la persona puede entrar en colisión con el derecho de los particulares y del Estado de registrar datos de aquélla. Esta problemática ha cobrado una dimensión espectacular con la proliferación de las computadoras, cuya capacidad de registrar y almacenar datos es elevadísima, comparada con los registros manuales.

<sup>38</sup> Cfr. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Op. Cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El derecho a la registración, se relaciona con la intimidad de cada registrador: en principio concierne a la intimidad de cada uno guardar datos relativos así mismo o a terceros mediante agendas, ficheros, disquetes, etc., de tal manera que un archivo de datos utilizable y utilizado exclusivamente por una persona atañe a su privacidad. Se trata de una acción privada en sentido estricto o inminente, sobre la cual nadie podría interferir. Al contrario, si el registro o fichero de datos es de acceso potencial o actual de varias personas o pertenece al Estado, tal archivo sale de la esfera de la intimidad y entra al ámbito de las acciones externas públicas, cuya difusión o empleo puede perjudicar a quienes se encuentran registrados.

Dentro del fenómeno llamado el nuevo Derecho de la Informática o Derecho Informático aparecen pues, de acuerdo a Sagüés<sup>39</sup>, dos derechos constitucionales en conflicto: primero, los derechos de los que registran datos; y, segundo, los derechos de quienes son registrados en esos bancos de datos.

Con relación al derecho de los que registran datos, es decir de las personas que trabajan con las computadoras para el registro de datos, encontramos:

- a. El derecho del productor de datos, que es la persona que registra los datos. Estos pueden ser concernientes a la edad, antecedentes penales, solvencia económica, etc.
- b. El derecho del gestor de datos, que es la persona que clasifica los datos y los traduce en lenguajes informáticos; y,

---

<sup>39</sup> SAGÜES, Néstor Pedro, *Acción de Amparo*, conferencia impartida durante la conmemoración del décimo Aniversario de la Constitución de El Salvador, San Salvador, diciembre de 1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

c. El derecho del distribuidor de datos, que es el que comercializa los datos, previamente recolectados y clasificados.

Estos derechos del productor, gestor y distribuidor de datos, encuentran andamiaje constitucional en una serie de derechos fundamentales, entre los que cabe citar.

a.) La inviolabilidad de la correspondencia que es una garantía de la libertad y del secreto de comunicación del pensamiento escrito entre personas que no están reunidas. Al respecto, cabe distinguir tres derechos distintos: el derecho de propiedad material de que es titular el destinatario; el derecho de propiedad intelectual que eventualmente pudiera corresponder al remitente cuando la carta contuviera una obra de ingenio de valor científico o literario; y el derecho al secreto de la correspondencia, que pertenece tanto al remitente como al destinatario, y que es al que se refiere el fundamento constitucional mencionado anteriormente, que si bien protege un bien externo a la persona, se halla comprendido dentro de la esfera de intimidad, que no se expone para conocimiento del público, sino exclusivamente del destinatario de la correspondencia.

b. ) Derecho al comercio o industria lícita, entre otros.

Consecuentemente, todos tenemos derechos a conservar datos, a clasificarlos y a venderlos.

Frente a estos derechos aparecen otra gama de derechos fundamentales de las personas, tales como:

1. El derecho a la intimidad que "es el derecho que tiene toda persona humana a que sea respetada su vida privada y familiar, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la *zona espiritual* íntima y reservada de una persona o de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

un grupo, especialmente de una familia".<sup>40</sup> Este derecho se vincula con ciertos aspectos de la libertad religiosa relativo al fuero interno del hombre que se conoce como libertad de conciencia; también se relaciona con el derecho al silencio, al secreto y al secreto profesional. Se proyecta en la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia.

2. Derecho al honor que comprende el íntimo valor moral del hombre, el cual es extraño a la tutela jurídica; la estima que de un sujeto tienen los demás, es decir su reputación; el patrimonio moral de las personas que consiste en aquellas condiciones que ésta considera como expresión concreta de su propia estimación, la cual en el fondo, se basa en un sentimiento de la dignidad individual. Los dos últimos aspectos son los que se encuentran expuestos a ser vulnerados mediante ataques dirigidos contra las personas<sup>41</sup>.

3. El derecho a la propia imagen que es, conforme la jurisprudencia española<sup>42</sup> "la facultad exclusiva del interesado a difundir o publicar su propia imagen y, por ende, su derecho a evitar su reproducción, en cuanto se trata de un derecho de la personalidad".

4. La libertad religiosa o de cultos que se desglosa en tres aspectos fundamentales: la libertad de conciencia que es el derecho de creer lo que se estime verdadero en materia religiosa, radica en el fuero interno del individuo; la libertad de expresión de la creencia, que es el derecho de expresar públicamente las creencias religiosas; la libertad de cultos, que es la libertad de conciencia trasladada al fuero externo; es la libertad de cada uno para practicar sus creencias religiosas. "

<sup>40</sup> ORZAR, Alfredo, citado por Germán Bidart Campos, *Tratados Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, Ediar, Buenos Aires, 1989, p. 254

<sup>41</sup> RECASENS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1978, p. 579

<sup>42</sup> España - Agencia Protección de Datos  
<http://www.ag-protecciondatos.es/>

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

Conductas y situaciones que pueden ser advertidas por terceros o ser conocidas públicamente admiten refugiarse en la intimidad cuando hacen esencialmente a la vida privada; por ejemplo las que se refieren al modo de vestir, de usar el cabello, a asistir a un templo o a un lugar determinado. Declarar qué religión profeso pertenece a mi intimidad, pese a que la declaración se haga pública o se vierta en un instrumento destinado a efectuar cualquier trámite. Todo ello revela que la "exterioridad" o "exteriorización" de una acción no alcanza a sustraerla del ámbito de la privacidad, y demuestra que la intimidad excede lo meramente interno, o "fuero íntimo".

5. Otros derechos, tales como el derecho al comportamiento sexual libre, es decir, el derecho que tiene toda persona a ejercer las actividades sexuales en libertad, a las convicciones políticas, a la no discriminación, etc.

Los datos relativos a la intimidad, al honor, a la propia imagen, la libertad de cultos, al comportamiento sexual libre, entre otros, por constituir información sensible, es decir, concernientes a aspectos íntimos de las personas, pueden verse perjudicados o afectados al ser registrados y comercializados.

*Para compatibilizar el derecho a registrar y comercializar datos, con el derecho a que ciertos aspectos de la personalidad no consten en el registro de terceros y por lo tanto sean exclusivos, es decir para conciliar ambas posturas, para encontrar una vía de solución entre el derecho de quien recauda y comercializa datos y el derecho de quien se encuentra registrado en dichos datos, es que emergen los derechos de acceso a la información personal, actualización, rectificación, exclusión y confidencialidad; y cuya garantía específica la constituye el Hábeas data, variante especial del amparo que seguidamente se expondrá.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.3. DENOMINACIÓN.

Como su nombre lo indica *Hábeas data* o *hábeas scriptum* significa "traígase los datos", del mismo modo que *hábeas corpus* quiere decir "traígase el cuerpo". Este último es el instrumento jurisdiccional para la protección de la libertad física. en cambio el primero es una modalidad del proceso de amparo destinada a acceder, actualizar, excluir o mantener reservada cierta información contenida en registros públicos o privados con carácter de públicos. Es, dice Sagüés "un amparo que tiene por objeto contener los excesos del poder informático".<sup>43</sup>

### 3.4. ANTECEDENTES.

Los instrumentos legales citados en el capítulo primero, reconocían el derecho de acceso a la información, derecho a la actualización, derecho a la rectificación, derecho de exclusión, y derecho a la confidencialidad, pero no contemplaban el *Hábeas data* como un medio de tutela de los derechos que la Constitución concede a la persona, o como dice Sagüés como "una versión especializada del amparo".

El *Hábeas data* apareció por primera vez en la Constitución de la República Federal del Brasil de 1988, que en su Artículo 5 Fracción LXXII establece:

"Confírase el *Hábeas data*:

a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del impetrante, que consta en los registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público.

<sup>43</sup> SAGÜES, Néstor Pedro, Op. Cit. 1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b) para la rectificación de los datos, cuando no se prefiera hacerlo por proceso secreto, judicial o administrativo."

Agrega, en la Fracción LXXVII del citado Artículo 5 "Son gratuitas las acciones de *habeas corpus* y *Habeas data* y, en forma de Ley, los actos necesarios al ejercicio de la ciudadanía "

Un año después, la Constitución de Paraguay reconoció el *Habeas data*, como una garantía constitucional, en el Artículo 135 que reza: "Toda persona puede acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes obren en registros oficiales o privados de carácter público, así como conocer el uso que se haga de los mismos y de su finalidad.

Podrá solicitar ante el magistrado competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos".

Asimismo, el Artículo 131 establece que las garantías serán reglamentadas por la ley.

Finalmente, la Constitución Peruana de 1993 reconoce en el numeral 3 del Artículo 200, la garantía constitucional del *Habeas data*, al expresar: "La Acción de *Habeas data*, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2º, incisos 5, 6 y 7 de la Constitución":... Agrega en el inciso 2º del Artículo 200 que: "Una ley orgánica regula el ejercicio de estas garantías y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los derechos garantizados por el *Hábeas data* son los siguientes: Artículo 2  
"Toda persona tiene derecho:

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por la ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a la ley y siempre que se refieran al caso investigado.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se ratifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

La Constitución Peruana ha otorgado a la figura del *Hábeas data* una extensión y unos límites que como lo señala Sagüés "son realmente preocupantes", ya que ha programado el *Hábeas data* para proteger genéricamente cualquier derecho al honor, a la intimidad personal y familia y a la propia imagen. El *Hábeas data*, así regulado sirve no solamente para acceder a la información que consta en los registros de datos, sino también para tutelar el honor, la intimidad, etc. Constituye, agrega dicho autor "una imprevista derivación del instituto de *Hábeas*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*data*, pensando originalmente para atacar fuentes de datos de tipo informático hacia otras esferas u otros ámbitos de actuación. Esto importa una verdadera desnaturalización o digamos una inflación del instituto del *Hábeas data* hacia áreas originalmente no concebidas por quienes diseñaron esta figura: la justicia peruana tendrá una verdadera prueba de fuego para canalizar o para encausar el instituto tal cual lo plantea la actual Constitución hacia sus objetivos naturales o específicos. Es probable de todos modos que el problema o que la discusión abierta en Perú encuentre solución en las normas de Pacto de San José Costa Rica, que como ustedes bien saben, impiden todo tipo de censura previa, salvo para los casos de espectáculos en tutela de la moral de la infancia o de la adolescencia, y para el caso de toda propaganda que fomente el odio racial o nacional, es decir, que la duda en torno a la amplitud, al radio de la acción del *Hábeas data* peruano, es probable que quede disipada por la operatividad de normas supranacionales con la de San José de Costa Rica, por sobre las normas locales".<sup>44</sup>

Como pueden observarse, las constituciones latinoamericanas que han sido emitidas en los últimos años reconocen el *Hábeas data* como el medio de tutela de derechos constitucionales, estas leyes fundamentales recogen los siguientes aspectos:

1°. Reconocimiento del *Hábeas data* como una garantía constitucional.

2°. Reconocimiento de los derechos de acceso a la información y de rectificación. La Constitución de Paraguay estatuye además los derechos a la actualización y a la exclusión.

<sup>44</sup> SAGÜES, Néstor Pedro, Op. Cit. 1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3°. El acceso a la información que obre en registros públicos. Todas, a excepción de la peruana, se refieren también a los registros privados de carácter público.

4°. Establecimiento de autoridad competente para conocer de este proceso.

### 3.5. OBJETIVO DEL *HÁBEAS DATA*.

#### 3.5.1. EL *HÁBEAS DATA* ES UN PROCESO CONSTITUCIONAL.

El derecho a la intimidad como género que caracteriza la defensa de la privacidad, del honor, la imagen, la reputación, la identidad; entre otros de los derechos que mencionamos en los capítulos iniciales, es el fundamento de la garantía que tutela el *Hábeas data*.

Al ser garantía, es la herramienta procesal que la Constitución dispone para afianzar el cumplimiento de los derechos fundamentales; por eso, se perfila este proceso constitucional específico de protección a la persona agredida o amenazada por los bancos de datos que aprovechan la información personal que le concierne a aquella.

El *Hábeas data* no es un derecho fundamental *stricto sensu*, sino que se trata de un proceso constitucional. Nos hallamos frente a un instrumento procesal destinado a garantizar la defensa de la libertad personal en la era informática.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La calidad de los derechos a proteger le otorga esa base constitucional, que torna al *Hábeas data* como un instrumento procesal irremplazable e incondicionado.

En América, la fortaleza del proceso constitucional se mide por la finalidad a cumplir como un derecho fundamental que a todos corresponde. Es decir, la libertad de controlar los archivos que contienen datos personales y disponer sobre ellos, el destino de la información que utilizan, permite extender la figura a personas físicas e ideales, sin acotar la tutela al derecho consagrado en Europa como "autodeterminación informativa" que sólo se interpreta como un derecho humano.

A través del *Hábeas data* se persigue los objetivos siguientes:

a. Derecho de acceso a la información. Este derecho es la pieza central y consiste en el derecho de toda persona a conocer los datos que se encuentran registrados con relación a ella en un registro o fichero. El nombre de derecho de acceso debe entenderse en el sentido de derecho a conocer los datos que se encuentran tanto en ficheros automatizados como en ficheros de consulta manual o convencional.

El derecho al acceso a la información, es pues el derecho que tiene toda persona de saber que se dice o como se dibuja o diseña ella en un registro o fichero, ya sea público o privado.

Algunas legislaciones limitan el derecho de acceso cuando mediaren razones de seguridad nacional

b. Derecho a la actualización de la información. Una vez logrado el acceso a la información, se da el derecho a la actualización que consiste en la facultad que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

tiene cualquier persona a que sean puestos al día los datos concernientes a ella. El objetivo es actualizar la información atrasada. Por ejemplo, en el registro aparece que una persona es deudora de un banco, cuando en realidad ya canceló la deuda, por ende la persona tiene derecho a que se elimine su calidad de deudora, es decir, que se actualice la información: lo mismo ocurre cuando se manifiesta que una persona está siendo procesada por determinado delito, y ya ha sido sobresaída o absuelta.

c. Derecho a la rectificación de la información. Se concreta en la facultad de corregir datos inexactos que obren en registros públicos o privados. Con este derecho se pretende rectificar la información desacertada o inexacta. Ejemplo, datos relacionados con la edad, estado civil, pertenencia a un partido político, etc.

d. Derecho a la exclusión. Este es un derecho más conflictivo, ya que consiste en procurar borrar información veraz, pero sensible, es decir cierta información relativa a aspectos privativos o íntimos de las personas que pueden afectar el libre ejercicio de ciertos derechos o provocar actos discriminatorios: para el caso, las convicciones religiosas, ideas políticas o gremiales, comportamientos sexuales, etc.

e. Derecho a la confidencialidad. Consiste en la pretensión de que ciertos datos relativos a un individuo permanezcan reservados y que no puedan suministrarse a terceros.

El *Hábeas data* persigue deducir de la existencia de ciertos derechos constitucionales como el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen, a la libertad de cultos, el derecho a que no se mencionen en ningún registro computarizado o no, información conectada con la personalidad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.6. ALGUNAS FORMAS PROCESALES DEL *HÁBEAS DATA*

#### 3.6.1. GENERALIDADES.

El *Hábeas data*, por constituir una garantía procesal reciente, reconocida en pocos países, cuentan con un procedimiento tipo, ya que para el caso países como Brasil, o la Provincia del Río Negro de la República Argentina, lo regulan como un amparo específico; inclusive ésta última lo denomina en su Ley 2384 como "amparo informático"; en otros países, se instrumenta como una acción de amparo más, tal es el caso de la Provincia de Jujuy de la República Argentina y de todos los otros estados que no lo han legislado expresamente, pero que lo crean, valiéndose de la normativa existente, por vía pretoriana.

#### 3.6.2. COMPETENCIA.

El Órgano competente para conocer del proceso del *Hábeas data* lo determina en legislación. Así, en la Constitución de la República Federativa del Brasil, se establece que le corresponde al Supremo Tribunal Federal procesar y juzgar originalmente el *Hábeas data* contra los actos del Presidente de la República, de las Mesas de las Cámaras de los Diputados o del Senador Federal, del Tribunal de Cuentas de la Unión, del Procurador General de la República y del propio Supremo Tribunal Federal (Artículo 102 I.d.). También conoce dicho Tribunal en recurso ordinario de *Hábeas data* decidido en única instancia por los Tribunales Superiores, si se deniega la decisión (Artículo 102. II. a).

Al Supremo Tribunal de Justicia le concede la facultad de procesar y juzgar, originalmente el *Hábeas data* contra los actos de los Ministros de Estado o del propio Tribunal /Artículo 105, I. b); a los Tribunales Regionales Federales les comprende la atribución de procesar y juzgar los procesos *Hábeas data* contra actos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

del propio Tribunal o de un juez federal (Artículo 108, I, c): y a los jueces federales les compete procesar y juzgar los procesos *Hábeas data* contra acto de autoridad federal, exceptuase los casos de competencia de los tribunales especiales (Artículo 109, VIII.).

La Constitución Peruana por su parte, concede al Tribunal Constitucional la facultad de conocer en última y definitiva instancia de las resoluciones denegatorias de *Hábeas corpus*, amparo, *Hábeas data* y acción de cumplimiento (Artículo 202, 2).

### 3.5.3. LAS PARTES PROCESALES.

#### 3.5.3.1. LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.

La regla predominante es que cualquier persona física o jurídica agraviada por una información de índole personal que conste en un registro público o privado, puede promover la acción del *Hábeas data*. Se considera, que al igual que un juicio de amparo, la demanda de *Hábeas corpus* puede presentarla en el caso de una persona natural, la persona agraviada por sí o por su representante legal o su mandatario. No se admite la promoción oficiosa del *Hábeas data*.

#### 3.5.3.2. LEGITIMACIÓN PROCESAL PASIVA.

En el derecho comparado el proceso de *Hábeas data* procede contra cualquier titular de registros públicos o privados de carácter público. ¿En que consisten estos registros privados de carácter público?. Se trata de registros privados susceptibles de generar comunicación. Si una persona posee un registro de datos para uso y consumo exclusivamente personal, el *Hábeas data* no tendría razón de ser, pero si ese registro es capaz de generar comunicación que llegue a terceros,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

excediendo el ámbito de consumo privado, penetrando en el ámbito del consumo público procedería la acción del *Hábeas data*. Este esta generalmente pues, dirigido a atacar los bancos de datos públicos, sin embargo si lo que se tutela con esta garantía procesal son los derechos de los registrados, la acción debe dirigirse contra cualquier sujeto titular de un registro, sea este público o privado de carácter público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO IV.**

**MÉTODOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
EN NUESTRO PAÍS.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO IV.

### 4.1. ANÁLISIS DE MÉXICO EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El Licenciado Antonio Aveleyra, ha localizado 22 leyes secundarias en las que se tutela de alguna manera (véase cuadro segundo) la protección a la intimidad de la persona, mas no se reglamenta en el ámbito constitucional, si se encuentra protegido por lo que se denomina actos de molestia a personas por parte de las autoridades. A continuación presentamos un análisis de ocho regulaciones secundarias y un proyecto de ley, para después mostrar una comparación con otro que el legislador ha creado.

El siguiente análisis fue tomado de la ponencia "Hacia una estandarización del *Hábeas data*", que se llevo a cabo por el Lic. Jorge Carlos Estrada Avilés, profesor de la Universidad Marista de Yucatán, que se presento en la ciudad de Madrid España en Septiembre de 2002, en el marco del segundo congreso mundial de derecho informático.

Pasamos entonces a mirar estas legislaciones y su contenido principal en cuanto al tema que nos ocupa.

#### 4.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917).

Aún cuando la Constitución Mexicana no consagra en forma expresa el derecho a la intimidad ni la protección de datos personales, el artículo 16 consagra la

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

garantía de legalidad para todas las actuaciones de la autoridad que impliquen para la persona una molestia en su persona, domicilio, familia, papeles y posesiones. Del mismo modo regula casos relativos a la práctica de cateos, de visitas domiciliarias, la exhibición de documentos y papeles personales y la violación de correspondencia.

#### 4.1.2. LEY DE IMPRENTA (1917).

Esta legislación, no obstante su antigüedad, contiene disposiciones relativas a lo que denomina "ataques a la vida privada" y que define como cualquier manifestación, por cualquier medio, pero especialmente cuando se trate de publicaciones prohibidas, que exponga a la persona al odio, el ridículo, el desprecio o le cause demérito en su reputación e intereses. Consagra el derecho a la rectificación por parte de una publicación.

#### 4.1.3. LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (1980).

En este cuerpo normativo se contiene la regulación de la actividad del Estado en materia de información estadística y geográfica para los fines que la soberanía nacional representa, y constituye una herramienta fundamental o básica para el manejo de la informática pública. Consagra los conceptos de usuario de información, informante, el principio de confidencialidad de la información y contempla el derecho de rectificación de los informantes y de denuncia por incumplimiento al respeto a la confidencialidad.

#### 4.1.4. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En esta ley se establecen los principios rectores que deben cumplir los servidores públicos, como lo son los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

eficiencia, estableciendo la obligación de utilizar la información reservada a que tenga acceso con motivo de sus funciones, exclusivamente para los fines a que están afectos, debiendo cuidar y custodiar la información a su cuidado, evitando su mal uso, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.

#### 4.1.5. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

En esta legislación protectora de los derechos de los consumidores, se establece la Procuraduría Federal del Consumidor, entre cuyas atribuciones se encuentran las de recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

Del mismo modo, el artículo 76 bis de dicha ley, regulando lo que denomina como "Los derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología", establece: "El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente".

Dicha ley previene un procedimiento por violación a los derechos de consumidor, mediante reclamación administrativa ante la propia Procuraduría y que puede derivar posteriormente y mediante convenio de las partes en un juicio arbitral.

#### 4.1.6. CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El Código Penal Federal establece en su artículo 210 el delito denominado "Revelación de secretos" consistente en revelar un secreto o comunicación reservada

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

conocida con motivo de empleo, cargo o puesto, en perjuicio de alguien, sin causa justa y sin el consentimiento de quien pueda resultar perjudicado.

#### **4.1.7. LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

Esta ley de reciente creación (15 de enero de 2002) reglamenta el servicio prestado por los llamados "buró de crédito"; dedicando un capítulo denominado "De la protección de los intereses del cliente" en el que dispone el derecho de los clientes de solicitar un reporte de crédito especial, que le permita conocer en forma clara y precisa la condición en que se encuentra su historial crediticio. En caso de inconformidad con la información proporcionada, el interesado podrá presentar su reclamación, cuyos términos fijará el Banco Central o Banco de México, mediante reglas de carácter general, esto es, mediante normas administrativas.

#### **4.1.8. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**

Esta legislación (14 de junio de 2002) que tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, dedica un capítulo a la protección de datos personales.

En este apartado dispone que los sujetos obligados por dicha ley deberán adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos; tratar datos personales cuando sólo cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido; procurar

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

que los datos personales sean exactos y actualizados; sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación y adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Contra la negativa a entregar o corregir datos personales, esta ley prevé un recurso de naturaleza administrativa denominado de Revisión, que se hace valer ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, entidad creada en dicha ley con el carácter de órgano de la Administración Pública Federal, cuya función primordial es la de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de dependencias y entidades estatales.

#### **4.1.9. PROYECTO DE LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

En la Gaceta Parlamentaria Número 54 de fecha 29 de abril de 2002 se dio a conocer el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales, aprobado por el Senado de la República y remitido para su estudio y aprobación a la Cámara de Diputados.

Dicha Ley dice inspirarse en las legislaciones existentes en Alemania, Francia, España, Estados Unidos de América, Brasil, Colombia, Paraguay, Perú, Ecuador y Argentina y en el Proyecto de Convención Americana sobre Autodeterminación Informativa.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

En su capítulo primero se determina como objeto de la ley el primer capítulo, se refiere a las disposiciones generales: objeto de la ley, ámbito de validez de la ley, equivalencias de términos, y principios que rigen la ley.

En el capítulo segundo se regulan los derechos de los interesados, esto es de aquellos a quienes pertenecen los datos y los deberes de los responsables de los registros, bases o bancos de datos, incluyéndose algunos principios de regulación genéricos para algunos datos como los relativos a las instituciones que otorgan informes de crédito, los que administran las entidades públicas, entre otros. En este capítulo segundo destaca que las personas tienen derecho a conocer quién, para qué y cuáles son los medios de defensa frente a las anomalías en la colecta y tratamiento de datos.

En el capítulo tercero se establece y se regula en general el Instituto Federal de Protección de Datos Personales, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para la realización de su objeto: el control de los responsables de los registros, bancos o bases de datos personales a quienes puede sancionar.

En el capítulo cuarto se precisan cuáles son las infracciones graves y cuáles son las leves en que pueden incurrir los responsables de los registros, bases o bancos de datos, destacando las sanciones que pueden ir desde un simple apercibimiento hasta la cancelación de los registros, bases o bancos de datos, según corresponda y determine el propio Instituto.

En el capítulo quinto se establece el procedimiento de la acción protectora de datos personales que pueden ejercitar los interesados, denominada "*Hábeas data*", sin embargo no encontramos en ella la posibilidad de obtener una indemnización, daños y perjuicios causados por el uso indebido de los datos personales, como en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cambio si establece el Proyecto de Convención Americana sobre autodeterminación informativa, en el cual dice inspirarse esta legislación. El procedimiento tiene como ordenamiento supletorio al Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo no dice ni remite a los procedimientos sumarios o incidentales.

Como se aprecia de la exposición de las diversas normas, resulta evidente que el gobernado, ante la actuación de entidades públicas o privadas que afecten su derecho humano fundamental a la intimidad, privacidad e identidad, en cuanto a se refiere a sus datos personales, se encuentra ante un verdadero laberinto legislativo y tiene diversos medios para el mismo fin que se persigue con la acción de *Hábeas data*.

Dicha situación genera incertidumbre jurídica y logra precisamente el efecto contrario al básico o fundamental de la norma de Derecho, que es la de dar solución adecuada, sencilla y oportuna ante la violación de los derechos de la persona.

Por tal razón estimamos conveniente, que en las legislaciones protectoras de datos, se establezca que la acción de *Hábeas data* sea la única o tenga naturaleza privilegiada frente a cualesquiera otros medios de defensa de que disponga el gobernado, para evitar la situación derivada del hecho de que por ejercitar un recurso diverso ya no pueda tener acceso al *Hábeas data*.

Es igualmente conveniente homologar las normas procesales aplicables al *Hábeas data*, a fin de lograr que sea un procedimiento ágil, que garantice la administración de justicia en forma pronta y expedita, mediante un procedimiento sumario, con características propias de celeridad y diverso de otros que pudiera tener naturaleza análoga como el juicio de amparo o el *Hábeas corpus*.<sup>45</sup>

<sup>45</sup> Observaciones por parte del Lic. Jorge Carlos Estrada Avilés ponencia: Hacia una estandarización del *Hábeas data*. Madrid 2002.



4.2. Comparación De Los Actuales Proyectos De Protección De Datos.<sup>46</sup>

INICIATIVA AUTOR Fecha	GARANTIA PROCESAL	ORGANO DE CONTROL	COMPOSICION DEL ORGANNO	DERECHOS CONSIGNADOS	EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DEL CONSENTIMIENTO	COORDINACION CON OTRAS LEYES
De Ley Federal de protección de Datos Personales Sen. Antonio García Torres Enero 2001	Adición al art. 16 Const.  <b>Arts. 42-53</b> <i>Habeas data.</i>	<b>Arts. 29, 30:</b> Instituto Federal de Protección de Datos Personales. Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.	<b>Arts. 33-38:</b> Director General nombrado y removido por el Ejecutivo.  Junta de Gobierno. Junta de Gobierno. Consejo y Consultivo. Direcciones.	<b>Art. 5:</b> Datos exactos, adecuados, ciertos, proporcionales Colecta lícita. <b>Art. 14:</b> Uso conforme al fin. Actualización. Rectificación. Acceso. <b>Art. 6. Art. 8. Art. 9</b> Datos sensibles. <b>Art. 19 Art. 20, 21, 22, 26</b>	<b>Art 13:</b> Casos de cesión de datos sin consentimiento. Cf. <b>Art. 23.</b> <b>Art. 14:</b> Transferencias internacionales autorizadas. <b>Art. 8-3</b> públicos. oficiales, contractuales, administrativos. <b>Art. 12-2:</b> judicial, social, seguridad pública o nacional, salud pública. <b>Art. 23</b>	<u>Disposiciones</u> <u>específicas para</u> <u>Datos:</u> Electorales. Registro Civil. Procuración de Justicia. Estadísticos. Fuerzas Armadas. Seguridad Pública. Formación de Archivos con <i>datos</i> <i>sensibles</i> sólo por disposición de ley.
de Decreto que Expide la Ley de Protección de Datos Personales Dip. Luis Miguel Barbosa Huena 6 Septiembre 2001	<i>Habeas data</i>	Registro Nacional de Protección de Datos (RNPD) (Art. 22)	vinculado al INEGI (Art. 22) Los bancos de datos privados con acceso que no sea para uso exclusivamente personal. se inscribirán en el RNPD (art. 27)	Uso conforme al fin. Acceso rectificación. Cancelación. Oposición. Confidencialidad. Actualización. (Arts. 8°, 22° y passim). Reglas especiales para la cesión de los datos (arts. 7°-11, 13) de los miembros de asociaciones diversas. Secreto profesional en todos los datos médicos (art. 10)	- Defensa Nacional - Seguridad Pública - Procuración de Justicia	Leyes y reglamentos a que se sujetará el tratamiento de información de personal en cuestiones penales, judiciales o de procedimientos administrativos. Disposiciones legales que hagan requerir datos confidenciales a las autoridades administrativas o judiciales (art. 26°).

<sup>46</sup> AVELEYRA, Antonio. (19-sep-2002) *Habeas data*, pregunta abierta  
<http://www.egroups.com/mygroups>. Disponible: <http://www.egroups.com/group/Habeasdata>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El cuadro anterior ( cuadro cuarto ), muestra dos iniciativas de Ley de Protección de los Datos Personales para México, las cuales ayudarían en la consagración de una salida al rezago que hay en México en relación al tema en cuestión.

#### 4.3. IMPORTANCIA DE LA FIGURA DEL *HÁBEAS DATA* COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

El *Hábeas data* es una solución probada, a los problemas que refieren el tratamiento indiscriminado de datos; esto ya lo hemos venido manejando, sin embargo el hecho es que se necesita, que se unifique una legislación que a su vez este provenga de la Constitución, para que de esta manera, sea respetado en el ámbito de derechos humanos fundamentales, para que sea garantizada la protección, de la misma manera que se maneja un juicio de amparo, o en analogía a lo que el maestro Héctor Fix Zamudio nos manifiesta como amparo *Habeas corpus*, en el caso del *Hábeas data*, el mecanismo es la acción de *Hábeas data*, que estaría regulada desde un órgano independiente, de manera que, si el *Hábeas data* parte de un ordenamiento fundamental, como lo es la Constitución, la proyección que se le esta dando es del orden de "garantía procesal" ya que emana de la ley fundamental, cobra la fuerza que debería tener, a su vez que se hace de manera correcta la promoción de principios básicos y uniformes acerca de tratamiento y protección de datos.

Por el lado de los gobiernos nos dice el Lic. Jorge Carlos Estrada Avilés:

"Por otra parte, los Poderes Públicos cada vez requieren contar con mayor información para su adecuada actuación, la que cada vez se hace más compleja y necesita para una adecuada planificación para el desarrollo, contar con mayor información, que en otras épocas no necesitaba.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Debe entonces armonizarse esta necesidad de no detener los avances tecnológicos y de contar con mayor información, para evitar que todo ello se traduzca en la invasión de la esfera más subjetiva de la persona, su intimidad, su privacidad y la afectación de su propia identidad, con motivo del tratamiento de sus datos personales.

Por tal razón, este derecho humano fundamental a la intimidad, privacidad e identidad, debe estar reconocido en forma expresa por las Cartas Fundamentales de todos los países, no formando parte de otros diversos o englobado dentro de las libertades o derechos fundamentales, sino consagrada en forma perfectamente delimitada de otros derechos humanos básicos o fundamentales que debe garantizar a todo gobernado el Estado a fin de obtener su adecuada protección."<sup>47</sup>

La inserción en la Constitución de la garantía de privacidad, a manera de *Hábeas data*, servirá no sólo para el reconocimiento de que existe una sustanciación de un mecanismo, sino también para la correcta aplicación y fundamentación de la norma, de este modo se tiene una base sólida, en la que nosotros los practicantes del derecho, estructuraremos una metodología respaldada y sustentada, y el ciudadano adquiera mecanismos que eviten se vulnere el Estado de Derecho que en cuanto a derechos humanos, se debe tener acceso.

---

<sup>47</sup>ESTRADA AYILÉS Jorge Carlos *Op. Cit.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO V.**

***HÁBEAS DATA PARA MÉXICO.***

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CAPÍTULO V.

## 5.1 HÁBEAS DATA PARA MÉXICO.

Una propuesta de *Hábeas data* para México debe sustentarse desde la propia constitución, es decir, debe contener el ordenamiento una ampliación al Artículo. 16, de esta manera se emparejaría este con el entorno global de protección de datos a modo de propuesta se sugieren los siguientes puntos:

Tiene que tratar dentro de la normativa de los derechos humanos, garantías y deberes algo así:

*"Todo individuo tendrá el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre si misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados de carácter público, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectaran ilegítimamente sus derechos. De la misma manera podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas".*

Esta inclusión se toma de acuerdo a las normativas mundiales que imperan en este momento, así como volteando un poco a las constituciones nacionales de los países latinoamericanos.

Como se puede observar, en el texto propuesto, intrínsecamente se asoma el "derecho a la libertad informática", así, se faculta a cualquier individuo de la potestad que tendría de conocer, controlar y disponer sobre sus datos personales que consten en archivos o registros oficiales y en los privados de carácter público;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cuidando de esta manera otras facultades que formen parte del núcleo de derechos que implica la libertad informática, como serían: el derecho de información, en el caso aludido de los titulares de los datos para conocer la existencia de los registros y su finalidad; el derecho de acceso, es decir, al conocimiento de sus datos personales; el derecho de rectificar, de actualizar y de cancelar aquellos datos personales incompletos, no actualizados o inexactos o aquellos que afecten ilegítimamente sus derechos.

Viendo lo anterior se deduce la estrecha relación que existe entre el derecho a la libertad informática con la privacidad, y con el *Hábeas data*.

Entonces se consagra que los derechos de control de la calidad de los datos personales, esto es, los derechos a la actualización, rectificación o cancelación, se practiquen a través del "*Hábeas data*"; esta sería una acción judicial que interpondría el titular de los datos ante los tribunales competentes respectivos para el ejercicio efectivo de los mismos.

En consecuencia, se observa en la propuesta la aparición expresa del derecho a la libertad informática, dándole valor práctico con la garantía o tutela, de la acción de *Hábeas data*.

Se debe insistir en que sería una posición favorable en la configuración del derecho a la libertad informática con su protector *Hábeas data*, su reconocimiento expreso como un derecho fundamental autónomo, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inherente a la persona humana, así como el de su garantía para su tutela efectiva, lo cual supone un avance indiscutible en el proceso de volver positivos los derechos que conforman la parte dogmática o material del texto constitucional; se extendería la tendencia de las más recientes producciones constitucionales latinoamericanas y por otra parte se reconocería uno

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de los más significativos "*derechos humanos de tercera generación*", en los cuales se incluyen el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a una calidad de vida; derechos éstos dirigidos a potenciar la esfera de libertades del individuo en la era tecnológica.

Esto se entendería como respuesta a las exigencias de libertad del hombre frente a las nuevas realidades tecnológicas.

Con relación al contenido esencial del derecho a la libertad informática, los derechos de acceso y control se extenderían a los datos personales contenidos en registros oficiales o privados de carácter público, con lo cual se superarían algunas deficiencias de la redacción de algunas constituciones que limitan el mencionado derecho a los datos personales contenidos en registros privados destinados a proveer informes.

De igual manera, no se hace mención a la condición de que los datos personales se encuentren en archivos o registros automatizados, con lo cual se deja la posibilidad de otorgar protección a los datos personales contenidos en archivos públicos o privados con carácter público, no automatizados; es decir, la tutela se otorga independientemente de que los datos se encuentren contenidos en soportes informáticos y con la previsión anterior, se recoge la tendencia de la protección europea de la libertad informática en el sentido que la tutela se otorga sin tomar en cuenta la modalidad que pueda revestir el almacenamiento de los datos personales.

El *Hábeas data* propuesto tendrá que ser muy claro en su redacción, dado que se deben poder ejercer los derechos de control de la calidad de los datos personales, esto es, los derechos de actualización, rectificación y cancelación frente a diversas hipótesis normativa tales como: datos incompletos, inexactos, no actualizados o ilegítimos; o cuando dichos datos aún siendo completos o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

actualizados, afecten de cualquier manera ilegítimamente los derechos de sus titulares.

En cuanto a los requisitos de fondo y de forma para interponer y admitir la acción de " *Hábeas data*" ante los tribunales competentes, así como del resto del procedimiento judicial, el texto prescinde reservar expresamente todos estos aspectos a la ley, es entonces donde se puede voltear a ver las propuestas que se generarían por parte de los legisladores como resultado del ordenamiento y su carácter de supremo, pues proviene de la Constitución. Este punto se defiende tomando en cuenta el principio de reserva legal, puesto que una de las garantías de los derechos fundamentales estriba precisamente en que el desarrollo de su contenido esencial está reservado al legislador. Asimismo, esto constituye un principio de protección del contenido esencial de los derechos fundamentales.

Por otro lado, consideramos que para que el recurso de *Hábeas data* pueda lograr sus fines, es decir, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la libertad informática, en la configuración posterior del procedimiento que realizará el legislador, éste deberá tener como orientación los principios de sencillez, transparencia, economía y celeridad procesal de tal manera que constituya un mecanismo eficaz que permita al individuo el acceso fácil, expedito y económico a sus datos personales, puesto que de no ser así, se desnaturalizaría la *ratio legis* de dicha garantía al impedir su realización práctica.

Pero el *Hábeas data* también debe contar con una limitante es preferible una redacción que contemple también la tutela administrativa, de tal manera que se resuelvan las pretensiones dirigidas a hacer efectiva la libertad informática en un primer momento ante los órganos administrativos y en un segundo momento, ante los jurisdiccionales, en caso de apelación de las decisiones formuladas por los primeros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por consiguiente, se propone manifestar en la ampliación al Artículo 16 Constitucional, un fragmento que puede contener lo siguiente *"Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad, a la vida privada, en cuanto aquellos actos que no trasciendan al interés público o social, y a la propia imagen, así como la privacidad y confidencialidad"*.

Esta disposición guarda estrecha vinculación con el derecho a la libertad informática y al *Hábeas data*, puesto que refiere los distintos aspectos de la vida privada del individuo merecedores de tutela jurídica y como ha sido señalado en este trabajo, el derecho a la libertad informática se encuentra garantizado a través de los derechos a la intimidad y a la privacidad informática.

En este sentido, la propuesta presenta como aspectos favorables la diferenciación de las distintas facetas individuales tales como la imagen y la intimidad, lo cual evidencia la ampliación de la esfera de la protección a la vida privada, diferenciándose claramente entre *"vida privada"* e *"intimidad"*, lo cual no es más que el reconocimiento expreso de los ámbitos de lo íntimo y de lo privado. Asimismo, con esta disposición se sigue el modelo de las constituciones de Brasil y Perú (Ver cuadro tercero), en las cuales también se distinguen nítidamente estos dos espacios fundamentales de lo individual.

Ahora bien, es deseable incluir en el texto, dentro de la protección a la vida privada, otras facetas personales tales como el derecho a la voz y a la intimidad familiar, con una redacción mucho más amplia y abierta a otros *"aspectos o caracteres que contribuyan a la identificación personal"* puesto que en esta materia, en la medida en que evolucionan las tecnologías y la sociedad, se manifiesta una tendencia a la necesidad de proteger otros espacios individuales, previsible o no y que puedan ser amenazados por el uso de las nuevas tecnologías.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**5.2. PROPUESTA DE EXTENSIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD.**

Este fragmento es resultado del estudio de los diversos principios que se han venido analizando en el presente trabajo y se propone incluirlo en nuestro ordenamiento constitucional, de hecho ampliando al igual que las anteriores propuestas en el Artículo 16 ajustándolo de igual manera, por que es lo relativo a la protección del honor, reputación, identidad y vida privada de las personas, entonces quedaría como sigue:

*Toda persona tiene el derecho al respeto de su vida privada y en consecuencia:*

- 1.- Al respeto de su intimidad personal, corporal y familiar.*
- 2.- Al respeto de su honra y reputación.*
- 3.- A la protección de su identidad, incluyendo el nombre, voz, imagen y demás caracteres que contribuyan a su identificación.*
- 4.- A la protección, acceso, conocimiento, actualización, rectificación, supresión y confidencialidad de sus datos personales contenidos en bancos de datos públicos o privados, o en cualquier otro medio de almacenamiento automatizado o no.*
- 5.- A la inviolabilidad de su domicilio, de su correspondencia y de sus comunicaciones de cualquier naturaleza.*

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

*El Estado protege y garantiza el ejercicio de los anteriores derechos, obligándose a respetarlos y a tomar las medidas administrativas o judiciales para hacer efectiva la vigencia de los mismos, en conformidad con la Ley.*

*Así mismo, la Ley regula todo lo concerniente a la protección de los datos personales, del Hábeas data y demás mecanismos de protección de la libertad informática.*

*Sólo por Ley podrán establecerse restricciones o limitaciones a los anteriores derechos, siempre que sean necesarias para la salvaguarda de la seguridad del Estado, la defensa pública, la prevención y la investigación de infracciones penales y para garantizar las normas que rigen la libertad de expresión e información.*

**Explicación y justificación de la Propuesta:**

*"Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada"*

La vida privada del individuo debe ser objeto de tutela del ordenamiento jurídico y del Estado, por cuanto forma parte del núcleo de derechos fundamentales que permiten una vida digna en sociedad. Así pues, debe respetarse el resguardo de aquello que la propia persona desea quede libre de intromisiones o del conocimiento de terceros. Es importante exaltar el hecho de que la figura en sí de la privacidad constituye un marco mucho más amplio que el de la intimidad, por lo cual se encabeza este artículo con la vida privada para luego desglosar su contenido, es decir, todos aquellas esferas o espacios de lo individual que deben ser incluidos dentro del ámbito de protección de la privacidad.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

*"y en consecuencia:*

- 1.- Al respeto de su intimidad personal, corporal y familiar.*
- 2.- Al respeto de su honra y reputación.*
- 3.- A la protección de su identidad, incluyendo el nombre, voz, imagen y demás caracteres que contribuyan a su identificación."*

Hasta este punto queda entonces delimitado el contenido de la información de carácter privada, de manera que se incluye el nombre, la voz, la imagen y todos aquellos caracteres que contribuyan a identificar a una persona. También se incluye la protección de la intimidad, hablándose no sólo de la protección a la intimidad personal y familiar sino que se menciona la protección de la intimidad corporal, con el fin de abarcar la protección al individuo, no sólo en su esencia subjetiva, sino también en su integridad física.

*4.- A la protección, acceso, conocimiento, actualización, rectificación, supresión y confidencialidad de sus datos personales contenidos en bancos de datos públicos o privados, o en cualquier otro medio de almacenamiento automatizado o no.*

Al respecto, el ámbito de la protección de los datos es bastante amplio, ya que resguarda la información personal contenida en bancos de datos públicos y privados, haciéndose la salvedad de que para dicha protección no es necesario que la información se encuentre en archivos electrónicos, sino que la protección abarca también la información personal almacenada en registros o archivos manuales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*5.- A la inviolabilidad de su domicilio, de su correspondencia y de sus comunicaciones de cualquier naturaleza.*

Se incluye en este artículo el principio general de la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Sin embargo, en este artículo se agrega también la inviolabilidad de las comunicaciones de cualquier naturaleza. De esta manera, se comprende no sólo las comunicaciones electrónicas realizadas por ejemplo a través de la red Internet, sino que se podría incluir aquellas realizadas por cualquier medio electrónico, que se realicen en el futuro a través de los nuevos medios de comunicación e información. En otras palabras, se redacta este artículo con una perspectiva futurista, de manera que la nueva constitución pueda incluir los cambios y evoluciones tecnológicas en general.

De igual forma este artículo, además de presentar el objeto de protección (el mundo de lo privado del individuo) contempla los mecanismos para su tutela por parte del Estado, en los siguientes términos:

*El Estado protege y garantiza el ejercicio de los anteriores derechos, obligándose a respetarlos y a tomar las medidas administrativas o judiciales para hacer efectiva la vigencia de los mismos, en conformidad con la Ley.*

Este párrafo es de gran importancia porque establece la obligación del Estado de respetar y hacer respetar estos derechos y al hacerlos respetar se habla de adoptar o instrumentar medidas administrativas y/o judiciales que sean necesarias para hacer efectiva la tutela de los mismos. Es así como este artículo deja abierta la posibilidad de utilizar cualquiera de los dos criterios, es decir, de establecer una tutela administrativa o jurisdiccional o ambas, dependiendo de lo que establezca la ley respectiva que regule la materia. Con respecto a este punto, el derecho comparado ofrece diferentes vías de protección. Como anteriormente se expuso, se observan

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

organismos administrativos encargados de vigilar la protección de la información, como sucede en España a través de la Agencia de Protección de Datos u órganos jurisdiccionales especiales, como el Tribunal de Protección de Datos en el Reino Unido.

Por esta razón, finaliza el artículo reservando al legislador lo concerniente a la decisión de los medios o mecanismos para la protección de datos, porque como se ha mencionado, hay que dejar siempre en esta materia vías abiertas hacia el futuro, porque cuando se trata de tecnología, se hace referencia a ciencias que avanzan demasiado rápido y que traen como consecuencia, nuevas figuras y mecanismos que la ley debe contemplarlos hacia el futuro para no quedarse detrás.

Así mismo, la Ley regulará todo lo concerniente a la protección de los datos personales, del *Hábeas data* y demás mecanismos de protección de la libertad informática.

Culmina la propuesta estableciendo los límites de la libertad informática, puesto que ésta no es un derecho absoluto, sino que presenta ciertas limitaciones, sin que lleguen a desnaturalizar la esencia del mismo:

*Sólo por Ley podrán establecerse restricciones o limitaciones a los anteriores derechos, siempre que sean necesarias para la salvaguarda de: la seguridad del Estado, la defensa pública, la prevención y la investigación de infracciones penales y para garantizar las normas que rigen la libertad de expresión e información.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONCLUSIONES.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## CONCLUSIONES.

**-Primera.-** En nuestro Derecho positivo, no se aborda directamente la temática relativa al proceso de *Hábeas data* como una modalidad del amparo, o una garantía establecida; y como se pudo observar, reconoce nuestra legislación vigente la existencia de medios de protección alternos y de propuestas sobre la mesa que probablemente entren en vigencia próximamente, lo cual es sin duda positivo; sin embargo lo que se propuso en este trabajo de tesis es la incorporación a la Constitución de este sistema de protección, que es el *Hábeas data*, para que se sustente en pilares de fuerza autárquica e inherente a la persona, ya que de esta manera se incorporara el nuevo concepto de privacidad, a los conceptos conocidos de "derechos humanos de tercera generación."

**-Segunda.-** El derecho a la libertad informática forma parte del núcleo de derechos denominados "de tercera generación", en los cuales se incluyen el derecho a la paz, los derechos de los consumidores, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a una calidad de vida, derechos éstos dirigidos a potenciar la esfera de libertades del individuo en la era tecnológica.

El derecho a la libertad informática constituye un elemento de legitimación política de los sistemas democráticos con avance tecnológico.

La libertad informática, siguiendo la doctrina española más calificada, es un nuevo derecho fundamental que tiene como propósito garantizar la facultad de las personas para conocer, acceder y controlar las informaciones que les conciernen.

El derecho a la libertad informática se refiere a la protección de datos de la vida privada y de la vida íntima que se encuentren almacenados en archivos automáticos o manuales. Por tanto no debe confundirse este derecho a la libertad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

informática, que es un derecho autónomo e independiente que busca resguardar estos dos espacios de la vida del individuo, de los derechos a la intimidad y a la privacidad respectivamente.

El derecho a la libertad informática comprende las siguientes facultades: el derecho a la autodeterminación, el derecho de información y acceso, el derecho de rectificación y cancelación de la información personal, el derecho a la indemnización por daños, el derecho a garantías suficientes (*Hábeas data*).

-**Tercera.**- El *Hábeas data* es una institución jurídica que tiene como fin específico permitir a los individuos el acceso a su información personal y por consiguiente a su corrección, modificación o supresión. Es un medio jurídico para hacer efectiva la libertad informática. Significa entonces que el titular de los datos pueda ejercer los derechos antes mencionados (de acceso, de rectificación, de cancelación, de información) ante el responsable del tratamiento de los datos, a través de un recurso sencillo y expedito.

-**Cuarta.**- La privacidad constituye un conjunto más amplio que la intimidad, por cuanto todo lo íntimo es privado, mas no todo lo privado es íntimo. De manera que, se puede agrupar en el derecho a la privacidad el derecho a la intimidad, el derecho al nombre, a la voz, a la imagen, al honor y a la reputación.

Se observa a la luz de la legislación comparada que el derecho a la libertad informática ha sido reconocido expresamente por diversos ordenamientos jurídicos, entre ellos en el Comunitario Europeo y en las más modernas constituciones latinoamericanas. El rango constitucional que se le debe asignar a este derecho, significa la aceptación por parte del Estado de la necesidad de tutelar la vida privada del hombre en esta sociedad digital, amenazada constantemente por los nuevos medios de la comunicación y la información. Con ello se aspira proteger el núcleo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de libertades que garantizan la dignidad humana con el uso de los actuales y futuros medios electrónicos y telemáticos.

**-Quinta.-** La propuesta *Hábeas data* para México de la tesis presente constituye un eslabón en la configuración de los derechos de la parte dogmática del texto constitucional y posicionarse en el espacio de las garantías individuales e implica a su vez la pretensión de poner a la legislación mexicana en sintonía con los avances en materia de derechos fundamentales, especialmente con las nuevas libertades en las sociedades tecnológicas. Nos gustaría mucho que se comience en México a tomar en cuenta tanto a nivel institucional como académico el derecho informático y su importancia en la sociedad actual, la cual se desarrolla y se desenvuelve cada vez más, a través de los novedosos medios informáticos y telemáticos.

#### CONCLUSIÓN FINAL.

Resumiendo, a pesar de que nuestra Constitución, no reconoce los derechos al acceso a la información, exclusión, rectificación, confidencialidad, ni el *Hábeas data* como garantía constitucional, no por ello se hallan desprotegidos los derechos que pueden entrar en conflicto, como son por una parte el del productor, gestor y distribuidor de datos inviolabilidad de la correspondencia; derecho al comercio e industria; con los derechos personalísimos, tales como la intimidad, el honor, la propia imagen, libertad de cultos, etc., ya que por tener todos ellos fundamento constitucional, se puede acudir en caso de violación a los mismos al juicio de amparo establecido en él, por lo que, surge la necesidad de su regulación. Como se vio anteriormente, muchos países contemplan en su legislación secundaria, únicamente el derecho de acceso a la información,(como el caso de México) otros reconocen además el derecho de actualización, rectificación y de exclusión de informaciones; y algunos otros han elevado en el ámbito constitucional estos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

derechos. Algunos países latinoamericanos han ido más allá, y no les ha bastado el reconocimiento de los derechos constitucionales, sino que además han contemplado la garantía de los mismos a la que han denominado *Hábeas data*.

En vista de lo expresado anteriormente, se propone el reconocimiento expreso de los derechos de libertad informática, privacidad, así como acceso a la información, actualización, rectificación, exclusión y confidencialidad, y del proceso de *Hábeas data*, en nuestra carta magna.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFÍA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## BIBLIOGRAFÍA.

- BERGEL, Salvador Darío, *Informática y Responsabilidad Civil*, Informática y Derecho, Depalma, Buenos Aires, 1988.**
- BIDART Campos, Germán, *Tratado Elemental del Derecho Constitucional Argentino*, Ediar, Buenos Aires, 1989.**
- BURGOA, O. Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, 1999.**
- CABAZUELO, Arenas Ana Laura, *Derecho a la intimidad*, Tirant monografías, 1998. Cap. I y II.**
- CASTELLS Arteché, José Manuel, *La Limitación Informática Estudios sobre la Constitución Española, Homenaje al Profesor Eduardo García de Enterría*, Tomo II, Civitas, Madrid, 1991.**
- CORREA, Carlos María, *El Derecho Informático en América Latina*, Informática y Derecho, Depalma, Buenos Aires, 1988.**
- DAVARA Rodríguez, Miguel Ángel, *La protección de datos en Europa, principios, derechos y procedimiento*, grupo Asnef Equifax, Universidad Pontificia Comillas ICAICADE, 1998.**
- DAVARA Rodríguez, Miguel Ángel, *Nueva Guía Práctica de Protección de Datos*, desde la óptica del titular del fichero, ASNEF, 2001.**
- ESTADELLA Yuste, Olga, *La protección de la intimidad frente a la transmisión internacional de datos personales*, Tecnos, 1995.**
- GARZA, García, César Carlos, *Derecho Constitucional Mexicano*, Mc Graw Hill, 1997.**
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, 1996.**
- MUÑOZ de Alba Medrano, Marcia, *Derecho a la Intimidad en el manejo de información de la salud: ley informatique et libérés francesa*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado n° 86, Nueva Serie, Año XXIX, Mayo-Agosto de 1996, p 735-741.**
- MUÑOZ de Alba, Marcia.- *Derecho a la Privacidad en los Sistemas de Información Pública*, pp. 571-609. En: *Estudios en Homenaje a Manuel Gutiérrez de Velasco*. UNAM-III, México 2000, 744 pp. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/23/tc.pdf>**
- NÚÑEZ PONCE, Julio, *La Acción Constitucional de Hábeas data y la Comercialización de Información Judicial en Internet* REDI, INTERNET, 1999. Revista Electrónica de Derecho Informático 1999.08 n° 13**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Disponible: <http://www.alfa-redi.org>.

**PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique.** *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984.

**PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique.** *Manual de informática y derecho*, Tecnos, Madrid, 1996.

**PALAZZI, Pablo Andrés Sagües, Néstor Pedro.** *El Hábeas data en el Derecho Argentino "Acción de Amparo"*, conferencia impartida durante la conmemoración del décimo Aniversario de la Constitución de El Salvador, San Salvador, diciembre de 1993  
Disponible: [www.csj.gob.sv/Doctrina.nsf/d00475de7590b44d06256937000d8863/fd17ecbea50a79ac0625694c006d3339d?OpenDocument](http://www.csj.gob.sv/Doctrina.nsf/d00475de7590b44d06256937000d8863/fd17ecbea50a79ac0625694c006d3339d?OpenDocument) redi; Internet, 1998, Revista Electrónica de Derecho Informático 1998.11 n° 4 Disponible: <http://www.alfa-redi.org> y en : [http://www.ulpiano.com/Recusos\\_habeadata\\_derargentino.pdf](http://www.ulpiano.com/Recusos_habeadata_derargentino.pdf).

**RECASENS Siches, Luis.** *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1978. pp.

**TÉLLEZ Valdés, Dr. Julio.-** *Derecho Informático*. Segunda edición. Mc Graw Hill, México 1996 (1ª ed. 1987). pp 98-283.

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS.** *Encuentros Sobre Informática y Derecho*, 1990-1991. Aranzadi Editorial, 1992

**VILLORO TORANZO, Dr. Miguel.-** *La Justicia como Vivencia del Grupo Humano, en: Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Año 1976, n° 8. Reedición: Editorial Jus, 1ª edición México 1979.

**VILLORO TORANZO, Dr. Miguel.-** *La Relación Jurídica*. Editorial Jus, México 1976, pp.152.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIÓN.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Código de Comercio.  
 Ley Federal de Protección al Consumidor.  
 Ley de Imprenta.  
 Ley de información Estadística e Informática.  
 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.  
 Ley Federal de Protección al Consumidor.  
 Código Penal Federal.  
 Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.  
 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
 Proyecto de Ley Federal de Protección de Datos Personales.  
 Constitución de El Salvador, 1983.  
 Constitución del Estado Español, 1978.  
 Constitución Nacional del Paraguay, 1992.  
 Constitución Política de Colombia, 1991.  
 Constitución Política de la República de Guatemala, 1987.  
 Constitución Política de Perú, 1994.

## OTRAS FUENTES

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.  
 Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, 1969  
 Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.  
 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1965

Barbosa Huerta, Diputado Luis Miguel Jerónimo.- *Iniciativa de Decreto que Expide la Ley de Protección de Datos Personales, presentada por el Diputado Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la sesión del Jueves 6 de Septiembre de 2001.*

Sobre las iniciativas de Ley Federal de Datos Personales y de Reforma al artículo 16 de la Constitución, relacionada se utilizo el trabajo de la Comisión de Estudios Legislativos del Senado de la República: <http://www.senado.gob.mx/gaceta/43/index.html>. Se ordenó la publicación de la Iniciativa en Sesión de la Comisión Permanente del Miércoles 14 de Febrero del 2001, *publíquese en el Diario de los Debates de la Comisión Permanente y en la Gaceta Parlamentaria*, <http://www.cddhcu.gob.mx/servddd/verest/1po00/CP/140201.htm#INICIATIVA1>, y fue publicada en la Gaceta Legislativa de la Cámara de Diputados número 58, Febrero de 2001, disponible en la red:  
<http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2001/feb/20010215.html#Iniciativas>, así como en el Diario de los Debates Año I número 8, 14 de Febrero del 2001, disponible en la red:  
<http://www.cddhcu.gob.mx/servddd/debtes/581/cp1a/d140201.htm>. [Noviembre 2001].  
 Grupo Oaxaca.- *Iniciativa de Ley Federal de Acceso a la Información Pública.- Disponible en línea en la red, también en el sitio de la Cámara de Diputados (Gaceta Parlamentaria):* <http://200.15.46.42/Gaceta/58/2001/dic/20011207.html#Iniciativas> [Febrero 22, 2002].

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

*Iniciativa de Ley Federal de Acceso a la Información presentada por Diputados y Diputadas de diversos grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, en la Sesión del Jueves 6 de Diciembre de 2001. También disponible en: <http://www.itg.org.mx/docs/documentos%20de%20consulta%20y%20analisis/info147-proyecto%20de%20ley%20acceso%20grupo%20Oaxaca.doc> [Febrero 24, 2002].*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## REFERENCIAS PARA CONSULTA EN LINEA.

## ORGANISMOS INTERNACIONALES

Consejo de Europa - <http://www.coe.int>  
 Consejo de Europa - Protección de Datos:  
<http://www.legal.coe.int/dataprotection>  
<http://www.coe.int.fr/dataprotection>  
 Consejo de la Unión Europea - <http://eu.ue.int>  
 Comisión Europea - <http://europa.eu.int/comm>  
 Unión Europea - <http://europa.eu.int>  
 Organización Mundial de Comercio - <http://www.wto.org>  
 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - <http://www.oecd.org>  
 Parlamento Europeo - <http://www.europarl.eu.int>  
 United Nations Human Rights Documents - <http://www.unhchr.ch/html/otherdoc.htm>

## ÓRGANOS NACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Alemania - <http://www.bfd.bund.de>  
<http://www.datenschutz-berlin.de/sonstige/behoerde/aufsicht.htm>  
 Bayerischer Landesbeauftragter für den Datenschutz  
<http://www.datenschutz-bayern.de/>  
 Berliner Datenschutzbeauftragter  
<http://www.datenschutz-berlin.de/>  
 Der Landesbeauftragte für den Datenschutz Niedersachsen  
<http://www.lfd.niedersachsen.de/>  
 Der Landesbeauftragte für den Datenschutz Rheinland-Pfalz  
<http://www.info-mainz.de/datenschutz-rp/>  
 Landesbeauftragter für Datenschutz  
<http://www.lfd.saarland.de/>  
 Landesbeauftragter für den Datenschutz Schleswig-Holstein  
<http://www.rewi.hu-berlin.de/Datenschutz/DSB/SH/>  
 LDA Brandenburg  
<http://www.brandenburg.de/land/lfd/bbg/>

Argentina: Dirección Nacional de Protección de Datos Personales -  
<http://www.jus.gov.ar/minjus/DPDP/Default.htm>  
 Australia - Australian Privacy Commissioner's Office - <http://www.privacy.gov.au>

Austria - Datenschutzkommission - Bundeskanzleramt Österreichische -  
<http://www.bka.gv.at/datenschutz>

Bélgica - Belgian Privacy Protection Commission - Homepage - <http://www.privacy.fgov.be/>  
<http://www.diskidee.be/overDiskidee/privacy.htm>

Canadá

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

<http://www.ipc.on.ca/>  
<http://www.oipcbc.org/>  
 Información Gubernamental de Canadá:  
<http://www.cai.gouv.qc.ca/>  
 Privacy Commissioner of Canada  
<http://www.privcom.gc.ca/>  
<http://infoweb.magi.com/~privcan/>

British Columbia - <http://www.oipcbc.org>  
 Commission d'accès à l'information - Québec <http://www.cai.gouv.qc.ca>

República Checa (Chequia) - <http://www.vooou.cz>

Dinamarca - **Datatilsynet**  
<http://www.datatilsynet.dk/>  
<http://www.registertilsynet.dk>

Eslovaquia - <http://www.dataprotection.gov.sk>

España - Agencia Protección de Datos  
<http://www.ag-protecciondatos.es/>  
<http://www.agenciaprotecciondatos.org>

Estados Unidos  
<http://www.ita.doc.gov/td/econ/shprin.html>  
<http://www.export.gov/safeharbor/>

Finlandia - Tietosuojavaltuutetun toimisto - <http://www.tietosuoja.fi/>

Francia - **CNIL** - <http://www.cnil.fr/>

Grecia - <http://www.dpa.gr>

Holanda - College bescherming persoonsgegevens - <http://www.cbweb.nl/>  
<http://www.registratiekamer.nl>

Hong Kong - Pco Home page  
<http://www.pco.org.hk>

Hungría - Országgyűlési Biztosok Hivatala - <http://www.obh.hu/>  
[http://www.mkogy.hu/adatved\\_biztos/](http://www.mkogy.hu/adatved_biztos/) Comisionado Parlamentario para la Privacidad de  
 Datos y Libertad de Información

Inglaterra  
 The Information Commissioner  
<http://www.dataprotection.gov.uk/>  
<http://www.dpr.gov.uk/notify/1.html>  
<http://www.open.gov.uk/dpr/dprhome.htm>

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

Irlanda - <http://www.dataprivacy.ir>

Islandia - <http://www.personuvernd.is>

Italia - Garante per la Protezione dei Dati Personali  
<http://astra.garanteprivacy.it/garante/HomePageNs>  
<http://www.privacy.it>

Lituania - <http://www.ada.lt>

Noruega - Datatilsynet  
<http://www.datatilsynet.no/>

Nueva Zelanda - The Office of the Privacy Commissioner, New Zealand  
<http://www.privacy.org.nz/top.html>  
<http://www.knowledge-basket.co.nz/privacy/welcome.htm>

Polonia - Generalny Inspektor Ochrony Danych Osobowych <http://www.giodo.gov.pl/>

Portugal - <http://www.cnpd.pt>

Suecia - Data Inspektionen - <http://www.datainspektionen.se/> - <http://www.din.se>

Suiza - <http://www.edsb.ch> - dsb kanton zürich - <http://www.ktz.ch/dsb/> - EDSB,

Sprachwahl - <http://www.edsb.ch/>

#### ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG 's)

CENTER FOR DEMOCRACY AND TECHNOLOGY - <http://www.cdt.org/>  
 PRIVACY INTERNATIONAL REPORTE POR PAÍSES

<http://www.privacy.org/pi/countries/>

Electronic Privacy Information Center

<http://www.lectlaw.com/inll/107.htm> - Internet Law Library

<http://www.privacylaw.net/>

<http://www.privacy.org/>

<http://www.privacyrights.org/>

<http://www.gilc.org/> - Global Internet Liberty Campaign

ELECTRONIC FRONTIER FOUNDATION

<http://www.eff.org/>

GLOBAL INTERNET LIBRARY CAMPAIGN

<http://www.gilc.org/index.htm>

ELECTRONIC PRIVACY INFORMATION CENTER - <http://www.epic.org/>

FREEDOM OF INFORMATION AND PRIVACY INFORMATION -

<http://griffin.multimedia.edu/~fipa>

FUNDACIÓN INFORMACIÓN Y DEMOCRACIA - MÉXICO -

<http://www.fidac.org.mx>

INFORMATION TECHNOLOGY INDUSTRY COUNCIL -

[http://www.itic.org/iss\\_pol/index.html](http://www.itic.org/iss_pol/index.html)

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

LIBERTAD DE INFORMACIÓN – MÉXICO - <http://www.lim.org.mx>  
 PRIVACY AND AMERICAN BUSSINESS - <http://shell.idt.net/~pab>  
 PRIVACY EXCHANGE - <http://www.PrivacyExchange.org>  
 PRIVACY FORUM - <http://www.vortex.com/privacy.html>  
 PRIVACY INTERNATIONAL - <http://www.privacy.org/pi>  
<http://www.privacyinternational.org/>  
 PRIVACY RIGHTS CLEARINGHOUSE - <http://www.privacyrights.org>  
 WORLD WIDE WEB CONSORTIUM - <http://www.w3.org/>

#### OTRAS ORGANIZACIONES

ASIA-PACIFIC SMART CARD FORUM - <http://interact98.com.au/apsf.htm>  
 Asociación (española) de internautas - <http://www.internautas.org>  
 Asociación (española) de usuarios de Internet - <http://www.aui.es>  
 Asociación Española de Comercio Electrónico - <http://www.aece.org>  
 AT&T - <http://www.research.att.com/projects/p3p/>  
 BBBOnLine, Inc. - <http://www.bbbonline.org/about/contactinfo.html>  
 Davara & Davara (Madrid) - <http://www.davara.com>  
 DIRECT MARKETING ASSOCIATION - <http://www.the-dma.org/topframe/index2.html>  
 JIPDEC - <http://www.jipdec.org/jipdec/security/privacy>  
 TRUST e - [http://www.truste.org/about/about\\_contact.html](http://www.truste.org/about/about_contact.html)

#### OTRAS FUENTES ESPECIALIZADAS DE INFORMACIÓN EN INTERNET

Journal of Information, Law and Technology - <http://elj.warwick.ac.uk/jilt/>  
 Cornell Legal Research Encyclopedia - <http://www.lawschool.cornell.edu/library/encyclopedia/>  
 Puerto Seguro - <http://www.export.gov/safeharbor>  
 Stetson Legal Resources - <http://www.law.stetson.edu/law/>  
 CYBERSPACE AND PRIVACY: A NEW LEGAL PARADIGM?  
<http://stlr.stanford.edu/STLR/Symposia/Cyberspace/index.htm> - Simposio celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford en Febrero de 1997 acerca de la privacidad, en un mundo donde las tecnologías de la información erosionan las fronteras entre lo que es secreto, lo que es privado y lo confidencial.  
 Privacy.org - <http://www.privacy.org/> - Sitio en la Red de la organización *News Information and Action*. Proyecto conjunto de *The Electronic Privacy Information Center* y *Privacy International*.  
 Privacy International - <http://www.privacyinternational.org/>  
 The PRIVACY Forum - <http://www.vortex.com/privacy>  
 Registros Públicos de Datos Personales latinoamericanos adquiridos por los Estados Unidos: <http://www.epic.org/privacy/publicrecords/inschoicepoint.pdf>  
 Privacy and Public Records - <http://www.epic.org/privacy/publicrecords/>  
*Ulpiano.com Información jurídica en Internet* - [http://ulplano.com/Recursos\\_Privacy\\_Dataprotection.htm](http://ulplano.com/Recursos_Privacy_Dataprotection.htm)  
 Lista de Distribución por Correo Electrónico Latinoamericana (/grupo de interés en *Habeasdata*) - [habeasdata@gruposyahoo.com.ar](mailto:habeasdata@gruposyahoo.com.ar)  
 Boletín de Privacidad *Online* - <http://ulplano.com/boletinprivacidad.html>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ALGUNAS LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS POR PAÍSES

Ley Italiana - [http://www.angap.it/legge/167596\\_idx.htm](http://www.angap.it/legge/167596_idx.htm)

Ley Portuguesa - [http://www.cnpd.pt/Leis/lei\\_6798.htm](http://www.cnpd.pt/Leis/lei_6798.htm)

Ley Brasileña - [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/L9507.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9507.htm)

Ley Ecuatoriana  
[http://www.viviendolademocracia.org/download/1\\_control\\_constitucional.pdf](http://www.viviendolademocracia.org/download/1_control_constitucional.pdf)

Ley Chilena - <http://www.bcn.cl/imag/pdf/indiceleyes/leyes/9628.pdf>  
[http://ulpiano.com/Recursos\\_Privacidad\\_LeyChile.html](http://ulpiano.com/Recursos_Privacidad_LeyChile.html)

Iniciativa de Ley Mexicana de Protección de Datos Personales *García Torres*  
<http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2001/feb/20010215.html#Iniciativas>  
<http://www.cddhcu.gob.mx/servddd/debtes/581/cp1a/d140201.htm>

Iniciativa de Ley Mexicana de Protección de Datos Personales *Barbosa*  
<http://www.fidac.org.mx/iniciativas/leyaccesoalainf.html>  
<http://www.ltg.org.mx>  
<http://www.ltg.org.mx/docs/documentos%20de%20consulta%20y%20 analisis/info145-PRD-proyecto%20de%20ley%20de%20protecci%F3n%20de%20datos.doc>  
<http://cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2001/sep/20010907.html#Iniciativas>

Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública del *Grupo Oaxaca*  
<http://200.15.46.42/Gaceta/58/2001/dic/20011207.html#Iniciativas>  
<http://www.ltg.org.mx/docs/documentos%20de%20consulta%20y%20 analisis/info147-proyecto%20de%20ley%20acceso%20grupo%20Oaxaca.doc>

Iniciativa de Ley Acceso a la Información Pública del Ejecutivo Federal  
[http://www.ltg.org.mx/Lai\\_version\\_final.doc](http://www.ltg.org.mx/Lai_version_final.doc)  
<http://cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2001/dic/20011204.htm#iniciativas>  
<http://200.15.46.42/Gaceta/58/2001/dic/20011204.html#Iniciativas>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**